

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Veintinueve (29) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Interlocutorio Nro: 393
Proceso: TUTELA
Accionante: MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO CC.
24.336.328
Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado: 170013103005-2019-00081-00

MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO actuando en su propio nombre y representación presenta acción de tutela contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** porque considera que se le han vulnerado los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos y confianza legítima.

Una vez analizado el escrito de tutela se encontró que reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1.991 por tal razón habrá de admitirse y procederá el Despacho a dar el trámite correspondiente.

Se dispondrá la vinculación oficiosa de los terceros interesados que tengan la calidad de aspirantes al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 3PU GRADO 17 de la convocatoria 051-2015 de la Procuraduría General de la Nación. Para efectos de la notificación de estos últimos se librará edicto con destino a ésta a fin de que procedan a su publicación en la página web disponible para tales fines.

Se concederá a la entidad accionada y a los terceros vinculados el término de 2 días contados a partir del día siguiente del recibo del oficio, para que se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones contenidas en la solicitud.

En lo que respecta a la medida provisional cuyo decreto se solicita no se accederá, en primer lugar por tratarse de la pretensión principal elevada dentro de esta acción y segundo, y que cobra mayor relevancia, por no

cumplirse con la condición de inminencia como requisito para proceder a ello según lo contempla el art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, atendiendo al recuento fáctico de la solicitud inicial, como prueba de oficio se dispondrá requerir al Juzgado Tercero Penal de Circuito de esta ciudad a fin de que se sirvan remitir copia de la sentencia de tutela proferida dentro del trámite constitucional radicado bajo el número 2018-00068 impetrado por MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por lo expuesto **EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por **MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO** identificada con CC. 24.336.328 en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite a los terceros interesados que tengan la calidad de aspirantes al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 3PU GRADO 17 de la convocatoria 051-2015 de la Procuraduría General de la Nación.

Para efectos de la notificación de terceros interesados librese edicto con destino a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de que procedan a su publicación en la página web disponible para tales fines.

TERCERO: Conceder a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y demás personas con interés legítimo el término de 2 días contados a partir del día siguiente del recibo del oficio, para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones contenidas en la solicitud.

CUARTO: No acceder a la medida provisional solicitada según lo dicho en la parte motiva de este auto.

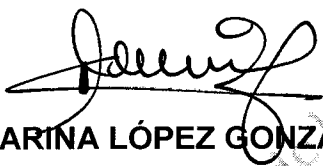
QUINTO: Como prueba de oficio se dispone requerir al Juzgado Tercero Penal de Circuito de esta ciudad a fin de que se sirvan remitir copia de la sentencia de tutela proferida dentro del trámite constitucional radicado

bajo el número 2018-00068 impetrado por MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEXTO: Tener en cuenta la prueba documental aportada por la parte accionante y la que posteriormente remita la accionada.

SÉPTIMO: Notificar personalmente y por el medio más expedito el contenido del presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



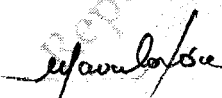
EDICTO

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,
CALDAS,**

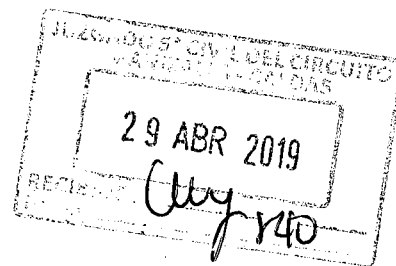
CITA:

A los terceros interesados que tengan la calidad de aspirantes al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 3PU GRADO 17 de la convocatoria 051-2015 de la Procuraduría General de la Nación, a fin de que, de estimarlo pertinente, intervengan en la acción de tutela radicada bajo el número 170013103005-2019-00081-00 promovida por MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN trámite al cual se vinculó a los terceros con interés legítimo en el asunto.

Para efectos de su intervención contarán con el término de 2 días siguientes a la publicación que del presente edicto se efectúe.


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Manizales, 29 de abril de 2019



Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL CIRCUITO MANIZALES

Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA 2019-00081

ACCIONANTE: MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO

ACCIONADA: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: 1. ANEXO DE PRUEBAS

2. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO, con cédula de ciudadanía 24.336.328 de Manizales, ACCIONANTE dentro de la presente acción de tutela, por medio del presente me permito allegar unas pruebas, en atención a hechos surgidos luego de la radicación de la presente tutela, por lo cual se torna necesario solicitar medida provisional.

1. Como prueba allego a su digno Despacho, la respuesta al derecho de petición otorgada por la Procuraduría a María Natali Correa Ortiz, mediante oficio 006356 de 10 de Agosto de 2018, en el cual se aprecian las tres fases de nombramientos que ha tenido la convocatoria 051 de 2015 en la que yo participé:

PRIMERA FASE: Se nombraron solo los 118 primeros puestos en los 118 cargos ofertados.

SEGUNDA FASE: Se nombró por segunda vez a los concursantes de los puestos 22, 26, 30, 55, 55, 65, 67, 69, 72, 74, 75, 80, 83, 84, 85, 89, 92, 93, 94, 96, 98, 99, 100, 102, 108, 115, 116, 118.

Y se procedió a nombrar por primera vez a los concursantes de los puestos 119 a 150.

TERCERA FASE: Se nombra por segunda vez a los concursantes de los puestos 11, 21, 32, 34, 78, 119, 124, 129, 130, 131, 134, 135, 137, 141, 144, 145, 159, 150.

Y por tercera vez los de los puestos 26, 30, 67, 72, 74, 75, 80, 83, 94, 96, 99, 100.

Y en atención a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Caldas, se agota la totalidad de la lista de elegibles nombrando por primera vez a los concursantes de los puestos 151 a 264.

Con esta respuesta al derecho de petición que menciono, pruebo a su digno Despacho, las afirmaciones que hice en el escrito de tutela relacionadas con:

1. En varios fallos Judiciales, entre ellos el Tribunal Administrativo de Caldas, ordenó a la Procuraduría agotar la lista de elegibles realizando los nombramientos en los cargos vacantes de profesional universitario código 3PU grado 17, así no hayan sido ofertados en la convocatoria.

2. Hay concursantes a los cuales se les ha realizado hasta 3 nombramientos en las 3 fases que van.

3. La tercera fase de nombramientos se dio en mayo de 2018, fecha para la cual supuestamente ya estaba vigente el concepto de noviembre de 2017, dado por la Procuraduría, concepto que no hace parte de las reglas de la convocatoria y fue invocado como fundamento en la motivación del Decreto de exclusión de la lista de elegibles.

Puede observarse como en mayo de 2018, se nombró a personal de la lista por segunda y tercera oportunidad, cuando ya estaba vigente el concepto de noviembre de 2017.

2. Anexo el oficio sin número publicado por la Procuraduría, el viernes 26 de abril de 2019, a las 6:00 PM. (después que yo radicara la presente tutela), en cumplimiento a la orden de tutela impartida por el Juzgado Tercero Administrativo de Pasto, en el cual se publica el listado de cargos de Profesional Universitario código 3PU grado 17, que no han sido provistos en carrera administrativa, en sus respectivas sedes.

En dicho oficio puede observarse que se encuentran disponibles 2 cargos de Profesional Universitario código 3PU grado 17, en la ciudad de Manizales, que sería una de mis sedes de preferencia, dado el caso que salieran avantes mis pretensiones de la presente acción de tutela.

Con estas pruebas no solo demuestro mis afirmaciones del escrito de tutela, sino que también se prueba el trato desigual que la Procuraduría me dio en la tercera fase de nombramientos, encontrándose probado la vulneración del derecho a la Igualdad, pues la accionada está en la obligación de realizar los nuevos nombramientos de las personas que se encuentran en la lista de elegibles, sin embargo, a la fecha no lo ha realizado y se encuentra próxima a vencer la vigencia de la lista.

Como bien lo expreso en el escrito de tutela, en estos momentos me encuentro excluida de la lista de elegibles, motivo por el cual la efectividad de la protección a mis derechos fundamentales vulnerados, como son, entre otros, la igualdad, el debido proceso, trabajo, acceso a los cargos públicos por mérito, confianza legítima, legalidad, justicia, etc..., solo se logra con la orden de revocatoria del Decreto 035 de 2019 y de mi inclusión nuevamente en la lista de elegibles (tal como lo están ordenando los demás jueces de tutela que menciono en el libelo y que apporto como prueba en CD anexo), pues sería inútil ordenar a la accionada responder el Recurso que interpusé, ya que, a mi juicio, la Procuraduría ha respondido a través del silencio administrativo negativo, y con ello, simplemente expediría el Decreto que confirma mi exclusión de la lista de elegibles, y de esta manera no se estaría dando una efectiva protección de mis derechos a la igualdad, trabajo, justicia, confianza legítima y acceso a los cargos públicos por méritos.

Por lo anterior, solicito nuevamente al Despacho, que una vez se dé la orden de mi inclusión en la lista de elegibles, ordene también el agotamiento de la misma, como se encuentre compuesta, en estricto orden descendente, en observancia de la sede de preferencia escogida por cada concursante, en cada uno de los cargos de Profesional Universitario Código 3PU grado 17, que se encuentran vacantes y que fueron publicados el 26 de abril de 2019, en acatamiento a la referida orden de tutela (la cual se anexa).

MEDIDA PROVISIONAL

En atención a que los términos de vigencia de la lista de elegibles se encuentra ad-portas de vencer (17 de mayo de 2019), esta medida de amparo se torna como el único mecanismo legal, eficaz e idóneo, para que cese la vulneración de los derechos fundamentales invocados y la pérdida de la oportunidad de acceder

al nombramiento y posesión del cargo para el cual concursé y me hice merecedora de ocupar (Profesional Universitario, código 3PU grado 17).

Lo anterior me obliga a **SOLICITAR LA PRESENTE MEDIDA PROVISIONAL**, considerando que si bien, es cierto el fallo de primera instancia de esta acción de tutela, podría emitirse antes del 17 de mayo de 2019, no ocurriría lo mismo, con la sentencia de segunda instancia, en caso de que alguna de las partes impugne la decisión del Juez, pues el mismo saldría con posterioridad a la fecha en que pierde vigencia la lista de elegibles de la convocatoria 051 de 2015.

Señor Juez, en estos momentos nos encontramos ante un perjuicio irremediable, como quiera que los jueces de tutela están amparando los derechos fundamentales de los participantes que conforman listas de elegibles de los concursos de la Procuraduría, en específico la convocatoria 051 de 2015, teniéndose que está dada la orden de agotamiento de la lista de elegibles de dicha convocatoria, de la cual me encuentro excluida, con vulneración de mis derechos a la igualdad, debido proceso, legalidad, acceso a los cargos públicos por méritos, trabajo, confianza legítima, justicia, etc..., a sabiendas de que la Procuraduría no debió excluirme, según las razones que fundamentan mi petición de protección y amparo de mis derechos fundamentales.

Como puede observarse en las vacantes publicadas el 26 de abril de 2019 (6:00 PM), en mi sede de preferencia Manizales (Caldas), existe 2 cargos vacantes, en Risaralda 2 y en Quindío 2, a los cuales podría optar, de darse el respeto y la garantía de protección de mis derechos vulnerados.

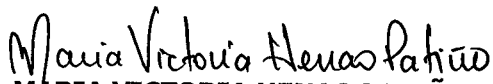
Señor Juez está demostrado, el delicado estado de salud, por el que pasa mi hermana menor en estos momentos, por lo que, tengo la esperanza de que amparados mis derechos fundamentales en esta tutela, se ordene mi inclusión en la lista de elegibles, y en atención al cargo que ocupe dentro de la misma, pueda ser nombrada en mi sede de preferencia. Sin embargo, si la Procuraduría agota la lista de elegibles, antes de que se emita la decisión de la presente acción de tutela, dada las pocas vacantes que existen en Manizales, probablemente perdería la posibilidad de ser nombrada en mi sede de preferencia, y sería inane la determinación de ser incluida en la lista de elegibles, si ya se han hecho los respectivos nombramientos.

Es por lo anterior, que me veo en la imperiosa necesidad de solicitar como **MEDIDA PROVISIONAL**

PRIMERO: Que se ordene la suspensión **INMEDIATA** de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles de la convocatoria 051 de 2015, contenida en la Resolución 195 de 17 de mayo de 2017, hasta tanto se efectúe el agotamiento de la lista, y la posesión de los participantes.

SEGUNDO: Que se ordene la suspensión **INMEDIATA** de los nombramientos de la convocatoria 051 de 2015, en las sedes vacantes de Manizales, Pereira y Armenia, hasta que se decida la presente acción de tutela, por ser ellas las sedes de mi preferencia y por las cuales optaría en caso de que mis pretensiones fueran favorables.

Comedidamente,


MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO

CC 24.336.328



Bogotá D.C. 16 AGO 2018

Oficio S.G No. 00 6356

Doctora
MARIA NATALI CORREA ORTIZ

Floridablanca - Santander

Refe: Petición de información - Radicado No. E-2018-29029

Atento saludo:

Damos respuesta a su solicitud de la referencia en que requiere la siguiente información relacionada con el agotamiento de listas de la convocatoria 051-2015, para la provisión de los cargos de Profesional Universitario, código 3PU, grado 17, así:

«1. Enviar una relación de los nombramientos efectuados a la fecha de cada uno de los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria No. 51 de 2015 que optaron por el cargo de profesional universitario grado 17, dicha relación (sic) indicar fecha de nombramiento, sede ofertada, sede aceptada, sedes a las que aplica en la convocatoria el concursante, sede aceptada, fecha de posesión(...).

«2. Informar cuales de los nombramientos efectuados en el curso de la convocatoria No. 051 2015 se ofertó y nombró a una sede diferentes en la (sic) aplicadas por le concursante al momento de la inscripción, señalando los argumentos dados para el nombramiento por parte de la PGN, sedes diferentes a las aplicadas»

«3. Informe a la fecha que vacantes temporales o definitivas existen en la planta global de la entidad para el perfil profesional 17 exigido ponen la convocatoria 51 de 2015, señalando vacantes existentes y sede (departamentos, municipios, regional o provincial) y si sobre estas se viene agotando a la fecha algún profeso de nombramiento de la convocatoria 51 de 2015, o alguna otra convocatoria vigente.

4. informar cuantos cargos PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17 y con el perfil de la convocatoria 51 de 2015 han sido provistos con nombramiento en provisionalidad desde la fecha de publicación de la lista de elegibles de esta convocatoria»

1º. Respecto de los nombramientos que a la fecha se ha producido en las 118 cargos ofertados en la convocatoria 051-2015, debemos primero indicar que, si bien, el ideal era asignar en una sola fase todas las plazas ofrecidas, como se verá a continuación alguno nombramientos no son aceptados por los aspirantes, pues tal y como faculta el Decreto Ley 216 inciso 6º, si por razones ajenas a la voluntad del nombrado no acepta o no puede tomar posesión del empleo, conservan su puesto en la lista de elegibles y posteriormente podrán ser designado en las sedes aún no provistas.

Hecha esta precisión, a continuación se relacionan los primeros 118 nombramiento realizados a los primeros 118 integrantes de la lista de elegibles, de donde se deduce,

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
Secretaría General

por el vacío en la fecha de posesión, que el nombramiento no fue aceptado o no hubo posesión en 59 casos. Así:

PUESTO	DECRETO 15-06-2017	CONCURSANTE	Sede principal	Sede alternativa uno	Sede alternativa dos	Sede alternativas	CIUDAD DONDE SE NOMBRA	FECHA POSESION
1	3252	GIANCARLO NIKOLAI ALEXEI MEJIA NIETO	BARRANQUILLA	CARTAGENA	SANTAMARTA	0	Barranquilla	4/07/2017
2	3253	MERY CONSTANZA RODRIGUEZ DAZA	NEIVA	ARMENIA	PEREIRA	MANIZALES	Neiva	10/07/2017
3	3254	RUBIELA AMPARO VELASQUEZ BOLAÑOS	PASTO	PEREIRA	ARMENIA	BOGOTA	Pasto	
4	3255	MARIA BEATRIZ CEVALLOS SILVA	SANTAMARTA	BARRANQUILLA	RIOHACHA	VALLEDUPAR	Santa Marta	11/09/2017
5	3256	EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA	RIONEGRO	AMAGA	BOGOTA	YARUMAL	Rionegro	11/07/2017
6	3257	JORGE ELIECER VISBAL MAESTRE	VALLEDUPAR	SANTAMARTA	RIOHACHA	0	Valledupar	
7	3258	CLARA LILIANA SARAZA BRICEÑO	TUNJA	SANTAROSA DE VITERBO	SOGAMOSO	PEREIRA	Tunja	11/07/2017
8	3259	MABEL IRINA ARREGOCES SOLANO	RIONEGRO	YARUMAL	0	0	Rionegro	1/08/2017
9	3260	VIKY ESPERANZA NIETO MOSQUERA	MANIZALES	BUCARAMANGA	YARUMAL	SANTAMARTA	Manizales	2/08/2017
10	3261	MARIA ILVANY GOMEZ ORTIZ	INIRIDA	ARMENIA	LETICIA	SANTAMARTA	Guanía	1/08/2017
11	3262	JUAN PABLO MARTINEZ ANDRADE	GARZON	NEIVA	VALLEDUPAR	PEREIRA	Procuraduría Provincial de Garzón	
12	3263	SANDRA MILENA PEREZ ANGARITA	SOGAMOSO	SANTAROSA DE VITERBO	TUNJA	CHIQUEQUIRA	Sogamoso	
13	3264	NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA	VILLAVICENCIO	NEIVA	BOGOTA	GARZON	Villavicencio	
14	3265	WILSON PRADA CASTRO	BOGOTA	VILLAVICENCIO	NEIVA	VALLEDUPAR	Bogotá	6/09/2017
15	3266	ELKIN HERNAN GALEANO HERNANDEZ	RIONEGRO	AMAGA	ANDES	YARUMAL	Rionegro	9/07/2017
16	3267	J MARIO BARRAGAN PACHON	BUCARAMANGA	SAN GIL	VELEZ	BARRANCABERMEJA	Bucaramanga	
17	3268	CRISTIAN ANTONIO URBANO GOMEZ	MANIZALES	PEREIRA	ARMENIA	BUCARAMANGA	Manizales	2/08/2017
18	3269	GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES	NEIVA	ARMENIA	PEREIRA	BOGOTA	Neiva	
19	3270	CAROLINA GALLEGOMARTINEZ	ARMENIA	PEREIRA	0	0	Armenia	8/09/2017
20	3271	OLGA LORENA	VILLAVICENCIO	TUNJA	BOGOTA	0	Villavicencio	3/08/2017

**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**
Secretaría General

		PARRADO QUEVEDO	CENCIO					
21	3272	LUIS CARLOS GIL CADAVID	RIONEGRO	BUCARAMANGA	VALLEDUPAR	MANIZALES	Bucaramanga	
22	3273	RAMIRO SIERRA PINEDA	RIONEGRO	BUCARAMANGA	VELEZ	OCAÑA	Bucaramanga	
23	3274	CARLOS HUMBERTO SUAREZ MORA	TUNJA	SANTA ROSA DE VITERBO	SOGAMOSO	CHIQUEQUIRA	Boyacá	1/09/2017
24	3275	RONALDO RAFAEL SANTOS GAMARRA	BARRANQUILLA	CARTAGENA	SANTA MARTA	SINCELEJO	Barranquilla	8/09/2017
25	3276	YUDY GIRALDO SALINAS	AMAGA	RIONEGRO	SANTAFE DE ANTIOQUIA	ANDES	Amagá	
26	3277	JUAN JOSE MEZA AMAYA	SANTA MARTA	RIOHACHA	BARRANQUILLA	VALLEDUPAR	Santa Marta	
27	3278	SILVIA JULIANA GOMEZ SANCHEZ	BUCARAMANGA	SAN GIL	BARRANQUILLA	VALLEDUPAR	Bucaramanga	8/09/2017
28	3279	YANETH ROCIO BLANCO MEDINA	BUCARAMANGA	SAN GIL	VELEZ	CHIQUEQUIRA	Bucaramanga	10/07/2017
29	3280	MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ	RIONEGRO	CHIQUEQUIRA	SAN GIL	SANTA MARTA	Chiquiquirá	
30	3281	DEISY JOHANNA BURBANO PANTOJA	ARMENIA	MANIZALES	BUCARAMANGA	VILLAVICENCIO	Bucaramanga	
31	3282	RODRIGO GARCIA CASTAÑO	ARMENIA	PEREIRA	BOGOTA	MANIZALES	Pereira	10/07/2017
32	3283	MONICA PATRICIA ROJAS HERNANDEZ	BUCARAMANGA	MANIZALES	SAN GIL	SANTA MARTA	Bucaramanga	
33	3284	JUAN PABLO APRAEZ MUÑOZ	PEREIRA	FLORENCIA	RIONEGRO	PASTO	Procuraduría Regional de Risaralda	
34	3285	SAMUEL ALBERTO SANDOVAL CAMACHO	LETICIA	CUCUTA	MONTERIA	BOGOTA	Leticia	
35	3286	PEDRO MORENO ROSERO	ARMENIA	PEREIRA	BOGOTA	MANIZALES	Bogotá	2/08/2017
36	3287	REYNALDO EDWIN JIMENEZ IBARRA	MONTERIA	SINCELEJO	BARRANQUILLA	VALLEDUPAR	Montería	
37	3288	ANGELA MARIA LONDOÑO VILLEGAS	ARMENIA	PEREIRA	O	O	Manizales	9/05/2018
38	3289	MARTHA LUCIA NARVAEZ ESTUPIÑAN	PASTO	ARMENIA	BUCARAMANGA	MANIZALES	Pasto	11/07/2017
39	3290	YEIMY VIVIANA HIGUERA PINZON	BARRANQUILLA	TUNJA	CHIQUEQUIRA	SANTA MARTA	Tunja	2/08/2017
40	3291	ALEXANDER MENDEZ LOPEZ	FLORENCIA	GARZON	LETICIA	SAN JOSE DEL GUAVIAARE	Florencia	2/08/2017
41	3292	ROCIO DEL PILAR MARROQUIN GOMEZ	BOGOTA	TUNJA	CHIQUEQUIRA	SOGAMOSO	Bogotá	
42	3293	MARTHA PATRICIA MURCIA VERA	BOGOTA	PEREIRA	O	O	Bogotá	2/08/2017
43	3294	JOSE IVAN MONTILLA	GARZON	NEIVA	FLORENCIA	O	Garzón	7/07/2017

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
Secretaría General

		OBANDO						
44	3295	ADOLFO MARIO TOSCANO HERNANDEZ	VALLED UPAR	MONTERI A	CUCUTA	OCAÑA	Valledupar	
45	3296	DONNA SAMANDA MERCHAN DIAZ	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	RIONEGRO	BOGOTA	SOGAMOSO	Santafé de Antioquia	8/09/2017
46	3297	FERID NAYID FARAK DOSANTOS	LETICIA	BUCARAM ANGA	ARMENIA	MANIZALES	Leticia	10/07/2017
47	3298	LUZ STELLA CONTRERAS DELGADO	BUCARA MANGA	SAN GIL	BARRANC ABERMEJA	VELEZ	San Gil	3/08/2017
48	3299	RICARDO ANDRES RODRIGUEZ MENDEZ	SANTA MARTA	BARRANQ UILLA	VALLEDUP AR	CARTAGENA	Santa Marta	2/09/2017
49	3300	ALBA YASMIN GALINDO SORACA	VELEZ	CHIQUEINQ UIRA	BUCARAM ANGA	VILLAVICENC IO	Vélez	
50	3301	RAMON ANTONIO BASTIDAS UNIGARRO	PASTO	MANIZALE S	SAN ANDRES DE TUMACO	ANDES	Pasto	6/09/2017
51	3302	JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO	PASTO	BOGOTA	TUNJA	MANIZALES	Bogota	
52	3303	RAMIRO CARDONA SALDARRIAGA	MANIZA LES	PEREIRA	ARMENIA	TUNJA	Tunja	11/07/2017
53	3304	DIANA ISABEL GONZALEZ CONTRERAS	BUCARA MANGA	SAN GIL	PEREIRA	CHIQUEINQ UIRA	Chiquinquirá	2/08/2017
54	3305	ADRIANA LIZETH LOPEZ MATEUS	BUCARA MANGA	SAN GIL	VELEZ	BARRANCAB ERMEJA	Vélez	8/08/2017
55	3306	DAVID DE AGUAS URREA	BARRAN QUILLA	SANTA MARTA	CARTAGE NA	VALLEDUPA R	Santa Marta	
56	3307	JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN	PASTO	ARMENIA	MANIZALE S	PEREIRA	Tumaco	
57	3308	JULIAN ALBERTO CAMACHO GARCIA	TUNJA	SOGAMOS O	CHIQUEINQ UIRA	SAN GIL	Sogamoso	2/03/2018
58	3309	PAOLA KATHERINE VELEZ AGAMEZ	BUCARA MANGA	BARRANC ABERMEJA	PUERTO BERRIO	SAN GIL	Barrancaberm eja	8/08/2017
59	3310	CAMILO ERNESTO JIMENEZ BERNAL	TUNJA	CHIQUEINQ UIRA	SOGAMOS O	SANTA ROSA DE VITERBO	Chiquinquirá	2/08/2017
60	3311	DIANA CAROLINA NIETO MALDONADO	YOPAL	SOGAMOS O	VILLAVICE NCIO	SANTA MARTA	Yopal	2/08/2017
61	3312	MARTHA LILIANA GANTIVA BERNAL	BOGOT A	ARMENIA	TUNJA	BUCARAMA NGA	Bogotá	
62	3313	ANA MARIA SALINAS SANCHEZ	SAN ANDRES DE TUMAC O	PASTO	NEIVA	BUENAVENT URA	Tumaco	2/08/2017
63	3314	CLAUDIA PATRICIA GALINDEZ LOPEZ	ARMENI A	MANIZALE S	PEREIRA	PASTO	Buenaventura	
64	3315	LINA MARIA MORENO GALINDO	BOGOT A	O	O	O	Bogotá	6/07/2017
65	3316	LORENA MEJIA ARANA	ARMENI A	PEREIRA	MANIZALE S	O	Buenaventura	

**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**
Secretaría General

66	3317	JUAN CARLOS MARTINEZ BOTERO	MANIZALES	PEREIRA	ARMENIA	ANDES	Andes	8/09/2017
67	3318	ELIECER EMIRO RUIZ TREJOS	BARRANQUILLA	ARMENIA	BUCCARAMANGA	BOGOTA	Bogotá	
68	3319	CARLOS HERNAN SUAREZ SILVA	BOGOT A	NEIVA	GARZON	PEREIRA	Bogotá	11/09/2017
69	3320	JHON ALEXANDER CIRO RAMIREZ	ARMENIA	MANIZALES	FLORENCIA	VALLEDUPAR	Florencia	
70	3321	OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS	ARMENIA	FLORENCIA	CHIQUEQUIRA	SOGAMOSO	Florencia	2/08/2017
71	3322	ANDRES ORLANDO BUSTAMANTE ALVAREZ	RIONEGRO	AMAGA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	ANDES	Amagá	2/08/2017
72	3323	CARMEN ALICIA ENRIQUEZ SANTACRUZ	MANIZALES	PEREIRA	PASTO	ARMENIA	Quibdó	
73	3324	BIELCA YOHANA REDONDO ORTIZ	RIOHACHA	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	VALLEDUPAR	Riohacha	10/07/2017
74	3325	CONSTANZA TORO GOMEZ	MANIZALES	ARMENIA	PEREIRA	BOGOTA	Bogotá	
75	3326	ELVA ANGELA ROSERO FAINI	PASTO	O	O	O	Quibdó	
76	3327	CATERINE AREVALO SANABRIA	BARRANQUILLA	VALLEDUPAR	BUCCARAMANGA	SANTA MARTA	Valledupar	2/08/2017
77	3328	ALBERTO JAIME FADUL ORTIZ	CARTAGENA	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	SINCELEJO	Cartagena	11/07/2017
78	3329	POLICARPA INES CARDOZA MARTINEZ	SINCELEJO	MONTERIA	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	Sincelejo	
79	3330	GUSTAVO LEON CELIS	CUCUTA	BUCCARAMANGA	OCAÑA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	Cúcuta	9/08/2017
80	3331	JONNY FERNANDO UNIGARRO DE LA PORTILLA	PASTO	MANIZALES	FLORENCIA	GARZON	San José del Guaviare	
81	3332	YENNY ALEJANDRA HOYOS QUINTERO	RIONEGRO	AMAGA	ANDES	SANTAFE DE ANTIOQUIA	Amagá	
82	3333	WENDY YURANIS TORRES BERDUGO	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	VALLEDUPAR	CARTAGENA	Santa Mata	11/09/2017
83	3334	SILVIA JULIANA VILLARREAL CARREÑO	RIONEGRO	BUCCARAMANGA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	AMAGA	Yarumal	
84	3335	FABIAN AUGUSTO RAMIREZ SALAMANCA	SANTA MARTA	BUCCARAMANGA	BOGOTA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	Ocaña	
85	3336	SILVIA LEONOR OSORIO GALINDO	NEIVA	O	O	O	Puerto Berrio	
86	3337	LINA CONSTANZA CARDONA MEJIA	MANIZALES	SANTA MARTA	PEREIRA	ARMENIA	Yarumal	2/08/2017
87	3338	HOLGER VANEGAS PLATA	CUCUTA	BUCCARAMANGA	OCAÑA	O	Cúcuta	4/09/2017
88	3339	LIBINTON BRAYAN RIVAS	SANTAFE DE ANTIOQUIA	RIONEGRO	APARTADO	ANDES	Apartadó	11/08/2017
89	3340	PAOLA LORENA CANO RAMIREZ	MANIZALES	PEREIRA	ARMENIA	BUCCARAMANGA	Cúcuta	

**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**
Secretaría General

90	3341	MANUEL ANTONIO RENDON CAPERA	AMAGA	RIONEGRO	YARUMAL	ANDES	Montería	
91	3342	SULMA LILIANA MORENO GOMEZ	TUNJA	CHIQUINQ UIRA	SOGAMOS O	SAN GIL	Santa Rosa de Viterbo	2/08/2017
92	3343	PEDRO ANDRES AVILA TORRES	VILLAVI CENCIO	BOGOTA	YOPAL	PEREIRA	Arauca	
93	3344	SUBLEY MARIA LLANO AGUDELO	AMAGA	RIONEGRO	YARUMAL	SANTAFE DE ANTIOQUIA	Córdoba	
94	3345	LERI AMANDA REVELO MAFLA	PASTO	ARMENIA	PEREIRA	MANIZALES	Guaviare	
95	3346	JAVIER EDMUNDO MARTINEZ HURTADO	PASTO	SAN ANDRES DE TUMACO	ARMENIA	PEREIRA	Valledupar	2/08/2017
96	3347	DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO	PASTO	PEREIRA	BOGOTA	O	Valledupar	
97	3348	GUSTAVO ANDRES PEREZ MENDOZA	CUCUTA	BUCARAM ANGA	OCAÑA	BOGOTA	Cúcuta	11/07/2017
98	3349	CLAUDIA BIBIANA GUARIN LIZCANO	BUCARA MANGA	SANTA ROSA DE VITERBO	SOGAMOS O	BARRANCAB ERMEJA	Vélez	
99	3350	DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES	PASTO	ARMENIA	MANIZALE S	PEREIRA	Valledupar	
100	3351	LUZ MARY MALDONADO RAMOS	RIONEG RO	BOGOTA	ARMENIA	SANTA MARTA	Arauca	
101	3352	EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ	SANTA MARTA	BARRANQ UILLA	BOGOTA	VALLEDUPA R	El Banco	
102	3353	SANDRA LORENA ARIAS FORERO	RIONEG RO	ARMENIA	PEREIRA	MANIZALES	Valledupar	
103	3354	MAGDA VIVIANA ALZATE ALVAREZ	ARMENI A	PEREIRA	TUNJA	O	Vaupés	
104	3355	JONATHAN CARVAJAL SIERRA	TUNJA	SANTA ROSA DE VITERBO	SOGAMOS O	CHIQUINQUI RA	Arauca	10/08/2017
105	3356	GUSTAVO ALBERTO HERNANDEZ SABALZA	CARTAG ENA	BARRANQ UILLA	VALLEDUP AR	SANTA MARTA	Bolívar	3/08/2017
106	3357	RAFAEL ANDRES LOPEZ	BOGOT A	BARRANQ UILLA	VALLEDUP AR	MEDELLIN	Cúcuta	1/09/2017
107	3358	RAUL RODELO VASQUEZ	CARTAG ENA	EL CARMEN DE BOLIVAR	MAGANG UE	BARRANQUI LLA	Cartagena	
108	3359	CLAUDIA YAZMIN PINZON BAYONA	TUNJA	SOGAMOS O	SANTA ROSA DE VITERBO	CHIQUINQUI RA	Carmen de Bolívar	
109	3360	SONIA MARINA ORTIZ ALVAREZ	MANIZA LES	O	O	O	Barrancaberm eja	
110	3361	LUZ STELLA GIRALDO GALLEG0	MANIZA LES	PEREIRA	ARMENIA	CARTAGENA	Yopal	4/09/2017
111	3362	CLAUDIA MILENA MESA LEON	TUNJA	SOGAMOS O	SANTA ROSA DE VITERBO	CHIQUINQUI RA	Yopal	
112	3363	MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS	CHIQI NQUIRA	BUCARAM ANGA	PASTO	ARMENIA	Riohacha	
113	3364	RICARDO ANTONIO RUEDA MONROY	BUCARA MANGA	BARRANQ UILLA	CHIQUINQ UIRA	AMAGA	Sincelejo	

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
Secretaría General

114	3365	CLAUDIO ANDRES PLAZAS PERALTA	CHIQUEQUIRA	BOGOTA	SOGAMOSO	VILLAVICENCIO	Puerto Carreño	
115	3366	JAIME ANDRES VASQUEZ MESA	ANDES	CARTAGENA	PEREIRA	AMAGA	Magangué	
115	4318	JAIME ANDRES VASQUEZ MESA					Puerto Carreño	
116	3367	CAROLINA TORO OSORIO	MANIZALES	PEREIRA	ARMENIA	CARTAGENA	Puerto Carreño	
116	4319	CAROLINA TORO OSORIO					Magangué	
117	3368	LINA XIMENA TAPIA RUBIANO	NEIVA	ARMENIA	BOGOTA	GARZON	Procuraduria Regional de Vichada	
118	3369	SAIDA MARIA VILLALVA DEL VILLAR	SANTA MARTA	BARRANQUILLA	CARTAGENA	RIOHACHA	Magangué	

Concluida la primera fase y verificado que se presentaron 59 casos de no aceptación o no posesión, procedió en la segunda fase a la designación de estos cargos entre los aspirantes que sustentaron la razones ajenas a su voluntad para continuar en lista de elegibles, de manera que en lo que puede llamarse la segunda fase de agotamiento de listas se expidieron los siguientes decretos de nombramiento

Puesto	Concursante	Decreto 22-11-2017	CIUDAD DONDE SE NOMBRA	Sede principal	Sede alterna uno	Sede alterna dos	Sede alterna tres	FECHA POSESION
22	RAMIRO SIERRA PINEDA	6202	Vélez	Rionegro	Bucaramanga	Vélez	Ocaña	
26	JUAN JOSE MEZA AMAYA	6203	Santa Marta	Santa Marta	Riohacha	Barranquilla	Valledupar	
30	DEISY JOHANNA BURBANO PANTOJA	6204	Villavicencio	Armenia	Manizales	Bucaramanga	Villavicencio	
51	JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO	6205	Pasto	Pasto	Bogotá	Tunja	Manizales	1/02/2018
55	DAVID DE AGUAS URREA	6206	Cartagena -	Barranquilla	Santa Marta	Cartagena	Valledupar	
65	LORENA MEJIA ARANA	6207	Pereira	Armenia	Pereira	Manizales	0	2/01/2018
67	ELIECER EMIRO RUIZ TREJOS	6208	Bucaramanga -	Armenia	Bucaramanga	Bogota	Bogotá	
69	JHON ALEXANDER CIRO RAMIREZ	6209	Valledupar	Armenia	Manizales	Florencia	Valledupar	
72	CARMEN ALICIA ENRIQUEZ SANTACRUZ	6210	Buenaventura - Valle del Cuca	Manizales	Pereira	Pasto	Armenia	
74	CONSTANZA TORO GOMEZ	6211	Bogotá D.C	Manizales	Armenia	Pereira	Bogotá	
75	ELVA ANGELA ROSERO FAINI	6212	Tumaco	Pasto	0	0	0	
80	JONNY FERNANDO UNIGARRO DE LA PORTILLA	6213	Florencia	Pasto	Manizales	Florencia	Garzón	
83	SILVIA JULIANA VILLARREAL CARREÑO	6214	Amagá -	Rionegro	Bucaramanga	Santafe De Antioquia	Amagá	
84	FABIAN AUGUSTO RAMIREZ SALAMANCA	6215	Bucaramanga -	Santa Marta	Bucaramanga	Bogotá	Santafe De Antioquia	7/02/2018

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
Secretaría General

85	SILVIA LEONOR OSORIO GALINDO	6216	Neiva	Neiva	0	0	0	2/01/2018
89	PAOLA LORENA CANO RAMIREZ	6217	Bucaramanga -	Manizales	Pereira	Armenia	Bucaramanga	
92	PEDRO ANDRES AVILA TORRES	6218	Bogotá D.C	Villavicencio	Bogotá	Yopal	Pereira	
93	SUBLEY MARIA LLANO AGUDELO	6219	Yarumal	Amagá	Rionegro	Yarumal	Santafe De Antioquia	8/02/2018
94	LERI AMANDA REVELO MAFLA	6220	Buenaventura	Pasto	Armenia	Pereira	Manizales	
96	DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO	6221	Bogotá D.C	Pasto	Pereira	Bogotá	0	
98	CLAUDIA BIBIANA GUARIN LIZCANO	6222	Bucaramanga - Santander	Bucaramanga	Santa Rosa De Viterbo	Sogamoso	Barrancabermeja	8/02/2018
99	DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES	6223	Quibdó	Pasto	Armenia	Manizales	Pereira	
100	LUZ MARY MALDONADO RAMOS	6224	Bogotá D.C	Rionegro	Bogotá	Armenia	Santa Marta	
102	SANDRA LORENA ARIAS FORERO	6225	Bogotá D.C	Rionegro	Armenia	Pereira	Manizales	
108	CLAUDIA YAZMIN PINZON BAYONA	6226	Sogamoso	Tunja	Sogamoso	Santa Rosa De Viterbo	Chiquinquirá	2/02/2018
115	JAIME ANDRES VASQUEZ MESA	6227	Amagá	Andes	Cartagena	Pereira	Amagá	5/12/2017
116	CAROLINA TORO OSORIO	6228	Medellín	Manizales	Pereira	Armenia	Cartagena	5/01/2018
118	SAIDA MARIA VILLALVA DEL VILLAR	6229	Santa Marta	Santa Marta	Barranquilla	Cartagena	Riohacha	10/01/2018
119	EMILSEN PEREZ OCHICA	6230	Chiquinquirá	Sogamoso	Santa Rosa de Viterbo	Tunja	Bogotá	
120	ALVARO GARRO PARRA	6231	Puerto Berrio	Rionegro	Santafé de Antioquia	Ándes	Amagá	2/01/2018
121	PILINLORENA LOPEZ LOPEZ	6232	Vélez	Tunja	Sogamoso	Chiquinquirá	Cartagena	2/02/2018
122	ALBERTO JOSE MANJARRES COLINA	6233	Santa Marta	Santa Marta	Barranquilla	Valledupar	Bucaramanga	
123	JOSE MATEO CASTILLO CASTILLO	6234	Garzón	Bogotá	Barranquilla	Manizales	Bucaramanga	3/01/2018
124	CAROL ELIZA VALENCIA RUIZ	6235	Quibdó	Buenaventura	Pereira	Cartagena	Manizales	
125	NUBIA DAZA MARTINEZ	6236	Cúcuta	Rionegro	Ándes	Bogotá	Amagá	
126	ANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ	6237	Barrancabermeja	Santa Rosa de Viterbo	Tunja	Sogamoso	Chiquinquirá	
127	JOHN JAIRO GARCIA CHARRIS	6238	Sincedejo	Barranquilla	Sincedejo	Cartagena	Santa Marta	5/02/2018
128	OSCAR DE JESUS OROZCO HERNANDEZ	6239	Sincedejo	Bogotá	Sincedejo	Montería	Cartagena	10/01/2018
129	ZULMA MERCEDES DELGADO MARTINEZ	6240	Guaviare	Pasto	Santa Marta	Pereira	Manizales	
130	DAVID JORGE EMILIO CRUZ RIASCOS	6241	Guaviare	Pasto	Manizales	Apartadó	Armenia	
131	FABIO ENRIQUE PEDREROS PERILLA	6242	Ocaña	Chiquinquirá	Sogamoso	Bogotá	Tunja	
132	KEINNY ESTUPIÑAN RAMIREZ	6243	Arauca	Cúcuta	Bucaramanga	Barrancabermeja	Ocaña	

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
Secretaría General

133	VIVIANA JULIETH JURADO DELGADO	6244	Montería	Pasto	Armenia	Pereira	Tunja	
134	ZUNILDA CECILIA MEZA ORTIZ	6245	Montería	Barranquilla	Santa Marta	Cartagena	Montería	
135	FRANCISCO JAVIER CASTRILLON VALENCIA	6246	Puerto Carreño	Amagá	San Gil	Sincelejo	Pereira	
136	ERNEY BERNAL TARAZONA	6247	Valledupar	Valledupar	Santa Marta	Riohacha	Rionegro	10/01/2018
137	CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE	6248	Carmen de Bolívar - Bolívar	Bucaramanga	San Gil	Barrancabermeja	Cúcuta	
138	RICARDO ANTONIO LIZARAZO ALMEIDA	6249	Valledupar	Chiquinquirá	Bucaramanga	Bogotá	San Gil	
139	FREDY LEONARDO CASTILLO CASTILLO	6250	Yopal	Bogotá	Tunja	Manizales	Bucaramanga	4/01/2018
140	GLORIA GOMEZ SUAREZ	6251	Mitú	Bucaramanga	Tunja	Sogamoso	Yopal	
141	FAUNER ALI MORENO CAMACHO	6252	Arauca- Arauca	Yopal	Bucaramanga	Tunja	Villavicencio	
142	GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES	6253	Valledupar	Riohacha	Barranquilla	Santa Marta	Valledupar	8/02/2018
143	DIANA ROCIO SANDOVAL LUBO	6254	Valledupar	Bucaramanga	Barrancabermeja	Riohacha	San Gil	3/01/2018
144	YANETH LORENA GIRALDO VANEGAS	6255	Leticia	Florencia	Garzón	Leticia	Neiva	
145	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ROZO	6256	El Banco	Bogotá	Chiquinquirá	Tunja	Villavicencio	
146	BLANCA CECILIA CHAPARRO BARRERA	6257	Puerto Carreño	Yopal	Sogamoso	Tunja	Villavicencio	3/01/2018
147	ANGELA MARIA FUENTES ALVIS	6258	Montería	Montería	0	0	0	3/01/2018
148	YOLIMA ANDREA LOPEZ DAZA	6259	Magangué	Tunja	Sogamoso	Santa Rosa De Viterbo	Chiquinquirá	
149	CRISTIAN SANTIAGO MARLES MONTENEGRO	6260	Magangué	Florencia	Garzón	Vélez	Neiva	
150	ERIKA MILENA CARDENAS CRUZ	6261	Puerto Carreño	Tunja	Chiquinquirá	Bucaramanga	Bogotá	

Del anterior cuadro igualmente se deduce que, como en la primera etapa de agotamiento, algunos de los cargos no fueron aceptados o los nombrados no aceptaron el nombramiento y teniendo en cuenta la orden Judicial de tutela, proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas que ordenó agotar en su totalidad las lista de elegible conformada por 264 aspirantes, para cuyo efecto los nombramiento efectuado fueron los siguientes:

Puesto Lista	DECRET O	Concursante	Sede principal	Sede alterna uno	Sede alterna dos	Sede alterna tres	en la ciudad	FECHA POSESION
11	2388	JUAN PABLO MARTINEZ ANDRADE	GARZON	NEIVA	VALLEDUPAR	PEREIRA	Huila	
21	2387	LUIS CARLOS GIL CADAVID	RIONEGRO	BUARAMANGA	VALLEDUPAR	MANIZALES	Rionegro	
26	2386	JUAN JOSE MEZA AMAYA	SANTA MARTA	RIOHACHA	BARRANQUILLA	VALLEDUPAR	Barranquilla	
30	2385	DEISY JOHANNA BURBANO PANTOJA	ARMENIA	MANIZALES	BUARAMANGA	VILLAVICENCIO	Armenia	

**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**
Secretaría General

32	2384	MONICA PATRICIA ROJAS HERNANDEZ	BUCARAMANGA	MANIZALES	SAN GIL	SANTA MARTA	Manizales	
34	2383	SAMUEL ALBERTO SANDOVAL CAMACHO	LETICIA	CUCUTA	MONTERIA	BOGOTA	Cúcuta	
67	2382	ELIECER EMIRO RUIZ TREJOS	BARRANQUILLA	ARMENIA	BUCARAMANGA	BOGOTA	Armenia	
72	2381	CARMEN ALICIA ENRIQUEZ SANTACRUZ	MANIZALES	PEREIRA	PASTO	ARMENIA	Pereira	15/06/18
74	2380	CONSTANZA TORO GOMEZ	MANIZALES	ARMENIA	PEREIRA	BOGOTA	Pereira	
75	2379	ELVA ANGELA ROSERO FAINI	PASTO	0	0	0	Pasto	23/07/18
78	2378	POLICARPA INES CARDOZA MARTÍNEZ	SINCELEJO	MONTERIA	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	Montería	
80	2377	JONNY FERNANDO UNIGARRO DE LA PORTILLA	PASTO	MANIZALES	FLORENCIA	GARZON	Garzón	
83	2376	SILVIA JULIANA VILLAREAL CARREÑO	RIONEGRO	BUCARAMANGA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	AMAGA	Rionegro	01/06/18
94	2375	LERI AMADA REVELO MAFLA	PASTO	ARMENIA	PEREIRA	MANIZALES	Ipiales	23/07/18
96	2406	DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO	PASTO	PEREIRA	BOGOTA	0	Popayán	02/08/17
99	2405	DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES	PASTO	ARMENIA	MANIZALES	PEREIRA	Tumaco	09/07/18
100	2404	LUZ MARY MALDONADO RAMOS	RIONEGRO	BOGOTA	ARMENIA	SANTA MARTA	Santa Marta	
119	2403	EMILSEN PÉREZ OCHICA	SOGAMOSO	SANTA ROSA DE VITERBO	TUNJA	BOGOTA	Sogamoso	
124	2402	CAROL ELIZA VALENCIA RUIZ	BUENAVENTURA	PEREIRA	CARTAGENA	MANIZALES	Buenaventura	06/06/18
129	2401	ZULMA MERCEDES DELGADO MARTINEZ	PASTO	SANTA MARTA	PEREIRA	MANIZALES	Santa Marta	
130	2400	DAVID JORGE EMILIO CRUZ RIASCOS	PASTO	MANIZALES	APARTADO	ARMENIA	Apartadó	
131	2471	FABIO ENRIQUE PEDREROS PERILLA	CHIQUEQUIRA	SOGAMOSO	BOGOTA	TUNJA	Chiquiquirá	
134	2399	ZUNILDA CECILIA MEZA ORTIZ	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	CARTAGENA	MONTERIA	Santa Marta	
135	2398	FRANCISCO JAVIER CASTRILLON VALENCIA	AMAGA	SAN GIL	SINCELEJO	PEREIRA	Amagá	02/08/18
137	2397	CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE	BUCARAMANGA	SAN GIL	BARRANCABERMEJA	CUCUTA	Bucaramanga	
141	2396	FAUNER ALI MORENO CAMACHO	YOPAL	BUCARAMANGA	TUNJA	VILLAVICENCIO	Yopal	03/08/18
144	2395	YANETH LORENA GIRALDO VANEGAS	FLORENCIA	GARZON	LETICIA	NEIVA	Florencia	08/06/18
145	2394	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ROZO	BOGOTA	CHIQUEQUIRA	TUNJA	VILLAVICENCIO	Bogotá D.C	05/06/18
149	2393	CRISTIAN SANTIAGO MARLES MONTENEGRO	FLORENCIA	GARZON	VELEZ	NEIVA	Florencia	08/06/18
150	2392	ERIKA MILENA CARDENAS CRUZ	TUNJA	CHIQUEQUIRA	BUCARAMANGA	BOGOTA	Tunja	06/07/18
151	2391	JUAN CARLOS BLANDON VILLA	MANIZALES	PEREIRA	ARMENIA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	Santa Fe Antioquia	
152	2390	SANDRA MILENA ARIAS LOAIZA	ARMENIA	0	0	0	Cali	
153	2389	CLAUDIA MARCELA CARDOZO NIÑO	TUNJA	SOGAMOSO	SANTA ROSA DE VITERBO	BOGOTA	Tunja	08/06/18

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
Secretaría General

154	2421	ALBA LUCIA VANEGAS YEPES	RIONEGRO	AMAGA	ANDES	MANIZALES	Amagá	
155	2420	JUAN BENJAMIN GONZALEZ GUEVARA	MITU	PUERTO CARREÑO	FLORENCIA	BUCARAMANGA	Mitú	
156	2419	FAISY LLERENA MARTINEZ	BARRANQUILLA	CARTAGENA	SANTA MARTA	BOGOTA	Cartagena	23/07/18
157	2418	EDWARD ALBERT GIRALDO SALAZAR	ARMENIA	PEREIRA	MANIZALES	RIONEGRO	Cali	
158	2417	DANIEL LOPEZ SALAZAR	MANIZALES	RIONEGRO	SANTAFE DE ANTIOQUIA	BUCARAMANGA	Bucaramanga	05/06/18
159	2407	NELLY MELISA ORTIZ POLANCO	SINCELEJO	SANTA MARTA	VALLEDUPAR	CARTAGENA	Sincelejo	
160	2408	GIOVANNA EDITH VARGAS PUENTES	CHIQUEQUIRA	VELEZ	TUNJA	SOGAMOSO	Vélez	
161	2409	NANDDY LORENA VIVIESCAS ORTIZ	BUCARAMANGA	CUCUTA	VELEZ	VALLEDUPAR	Bucaramanga	01/08/18
162	2410	ALIRIO JESUS ALZATE JARAMILLO	RIONEGRO	AMAGA	ANDES	YARUMAL	Yarumal	10/07/18
163	2411	CARMEN RITA ROYS CORZO	RIOHACHA	VALLEDUPAR	SANTA MARTA	BARRANQUILLA	Riohacha	
164	2412	PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO	ARMENIA	PEREIRA	MANIZALES	BOGOTA	Bogotá D.C	
165	2416	NARDETH VIVIANA CAMARGO MANCIPE	SANTA ROSA DE VITERBO	TUNJA	SOGAMOSO	SAN GIL	Santa Rosa de Viterbo	
166	2621	LINA MARGARITA RODRIGUEZ CAMARGO	RIOHACHA	MANIZALES	VALLEDUPAR	PEREIRA	Valledupar	10/08/18
167	2617	DAVID JOSE DOMINGUEZ MAJUL	MONTERIA	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLIVAR	BARRANQUILLA	Montería	07/06/18
168	2415	MONICA ALEJANDRA GALLON RESTREPO	ARMENIA	MANIZALES	PEREIRA	BOGOTA	Bogotá D.C	
169	2414	KAREN KATIANA CONTRERAS ANDRADE	SANTA MARTA	BARRANQUILLA	CARTAGENA	BOGOTA	Santa Marta	12/06/18
170	2413	HERALDO MUÑOZ MARTINEZ	PASTO	SANTA MARTA	BUCARAMANGA	FLORENCIA	Bucaramanga	01/08/18
171	2374	JUAN CAMILO HOYOS ARANGO	MANIZALES	AMAGA	RIONEGRO	BUCARAMANGA	Bucaramanga	10/07/18
172	2618	AMPARO ISABEL RIVERA FLOREZ	SANTA MARTA	SINCELEJO	EL BANCO	ANDES	Sincelejo	07/06/18
173	2373	ENALDO ANIBAL BOHORQUEZ ARRIETA	SINCELEJO	MONTERIA	EL CARMEN DE BOLIVAR	BARRANQUILLA	Sincelejo	
174	2372	MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO	MANIZALES	ARMENIA	PEREIRA	BOGOTA	Bogotá D.C	
175	2371	VICTOR MANUEL ARZUZA GONZALEZ	CARTAGENA	EL CARMEN DE BOLIVAR	MAGANGUE	BARRANQUILLA	Cartagena	09/07/18
176	2370	LEIDY YOCIRA MURILLO HINESTROZA	QUIBDO	RIONEGRO	VALLEDUPAR	YARUMAL	Quibdó	
177	2369	INGRID RONY RODRIGUEZ CANO	VILLAVICENCIO	0	0	0	Villavicencio	
178	2368	LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES	PASTO	ARMENIA	MANIZALES	BUCARAMANGA	Bucaramanga	
179	2367	RAFAEL BLANCO BERMUDEZ	VALLEDUPAR	RIONEGRO	0	0	Valledupar	
180	2366	CAROLINA BELLIDO BERRIO	CARTAGENA	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	BOGOTA	Cartagena	06/06/18
181	2365	MAUREEN ADRIANA ESTUPIÑAN MARTIN	SOGAMOSO	SANTA ROSA DE VITERBO	TUNJA	SAN GIL	Santa Rosa de Viterbo	06/07/18
182	2364	CRISTIAN JOSE GUERRERO BERMEJO	CARTAGENA	BARRANQUILLA	RIONEGRO	MONTERIA	Cartagena	08/06/18

**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**
Secretaría General

241	2309	NAUDIN ANTONIO GOMEZ	PEREIRA	ARMENIA	MANIZALES	0	Cartago	23/07/18
242	2308	DERLY ROCIO ALVAREZ PORRAS	BOGOTA	VILLAVICENCIO	TUNJA	0	Bogotá D.C	05/07/18
243	2307	SANDRA MERCEDES DEL PILAR VARGAS FLORIAN	BUCARAMANGA	TUNJA	CHIQUEQUIRA	BOGOTA	Bogotá D.C	05/07/18
244	2306	SILVIA XIOMARA GANDOLFO BARRETO	CUCUTA	SANTA MARTA	CARTAGENA	BUCARAMANGA	Arauca	
245	2305	YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS	PASTO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUNJA	NEIVA	Cali	
246	2304	ESTEBAN HERNANDEZ MARTINEZ	VILLAVICENCIO	BOGOTA	YOPAL	MANIZALES	Villavicencio	05/06/18
247	2303	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RINCON	TUNJA	SOGAMOSO	SANTA ROSA DE VITERBO	BOGOTA	Bogotá D.C	08/06/18
248	2302	ALBANO ENRIQUE LEAL GONZALEZ	CUCUTA	BUCARAMANGA	SAN GIL	VELEZ	Magangué	
249	2301	NELSON EDUARDO ZAFRA VIASUS	VELEZ	BUCARAMANGA	ARMENIA	SAN GIL	Magangué	01/06/18
250	2300	VIVIANA ANDREA HERNANDEZ TRUJILLO	NEIVA	VILLAVICENCIO	VALLEDUPAR	FLORENCIA	Valledupar	
251	2299	ADRIANA PATRICIA MORALES HERRERA	BOGOTA	SANTA MARTA	VILLAVICENCIO	BUCARAMANGA	Bogotá D.C	
252	2298	CESAR ALBERTO TORRES QUIJANO	PASTO	PEREIRA	ARMENIA	BOGOTA	Bogotá D.C	
253	2297	CARLOS ANDRES BRACHO ADARRAGA	VALLEDUPAR	RIOHACHA	SANTA MARTA	OCAÑA	Valledupar	01/06/18
254	2296	JANE CATALINA CORTES ESCARRAGA	MANIZALES	BUCARAMANGA	BOGOTA	VALLEDUPAR	Bogotá D.C	
255	2295	MAURA PATRICIA HIGUERA MORALES	YOPAL	SOGAMOSO	SANTA ROSA DE VITERBO	CUCUTA	Arauca	10/07/18
256	2292	MARIA AMINTA WANDURRAGA GOMEZ	BUCARAMANGA	TUNJA	SAN GIL	CHIQUEQUIRA	Bogotá D.C	
257	2293	MARILENA ORDOÑEZ ORDOÑEZ	PASTO	LETICIA	TUNJA	MANIZALES	Leticia	
258	2294	JORGE EDUAR OCAMPO SUAREZ	MANIZALES	ARMENIA	PEREIRA	0	Cali	
259	2291	VIVIANA PATRICIA MORA GARCIA	VALLEDUPAR	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	CARTAGENA	Valledupar	
260	2290	SANDRA MILENA DIAZ AMAYA	TUNJA	VILLAVICENCIO	CHIQUEQUIRA	FLORENCIA	Bogotá D.C	05/07/18
261	2289	NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS	CUCUTA	BUCARAMANGA	BOGOTA	MANIZALES	Facatativa	
262	2422	MICHAEL ADOLFO ACEVEDO GUTIERREZ	CHIQUEQUIRA	SANTA ROSA DE VITERBO	TUNJA	SOGAMOSO	Girardot	23/07/18
263	2288	CLAUDIA MILENA POSADA LLANO	RIONEGRO	APARTADO	AMAGA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	Yarumal	
264	2287	ANTONIO GUILLERMO MAESTRE TORRES	RIOHACHA	VALLEDUPAR	SANTA MARTA	BARRANQUILLA	El Banco	

No obstante los esfuerzos de la entidad para dar cumplimiento a las reglas de la convocatoria, así como las disposiciones legales que regulan el proceso de agotamiento de listas de elegibles, persisten situaciones de no aceptación de nombramientos, si bien es cierto con el ánimo de lograr el agotamiento total de la lista de elegibles, los nombramientos se han realizado en estricto orden descendente, dado prevalencia para la asignación de sede a los aspirantes que obtuvieron el mayor puntaje en el proceso de selección y por ende obtuvieron los mejores puestos en la lista y asignando las vacantes restantes entre quienes ocuparon los últimos puestos, pues

**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**
Secretaría General

241	2309	NAUDIN ANTONIO GOMEZ	PEREIRA	ARMENIA	MANIZALES	0	Cartago	23/07/18
242	2308	DERLY ROCIO ALVAREZ PORRAS	BOGOTA	VILLAVICENCIO	TUNJA	0	Bogotá D.C	05/07/18
243	2307	SANDRA MERCEDES DEL PILAR VARGAS FLORIAN	BUCARAMANGA	TUNJA	CHIQUEQUIRA	BOGOTA	Bogotá D.C	05/07/18
244	2306	SILVIA XIOMARA GANDOLFO BARRETO	CUCUTA	SANTA MARTA	CARTAGENA	BUCARAMANGA	Arauca	
245	2305	YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS	PASTO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUNJA	NEIVA	Cali	
246	2304	ESTEBAN HERNANDEZ MARTINEZ	VILLAVICENCIO	BOGOTA	YOPAL	MANIZALES	Villavicencio	05/06/18
247	2303	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RINCON	TUNJA	SOGAMOSO	SANTA ROSA DE VITERBO	BOGOTA	Bogotá D.C	08/06/18
248	2302	ALBANO ENRIQUE LEAL GONZALEZ	CUCUTA	BUCARAMANGA	SAN GIL	VELEZ	Magangué	
249	2301	NELSON EDUARDO ZAFRA VIASUS	VELEZ	BUCARAMANGA	ARMENIA	SAN GIL	Magangué	01/06/18
250	2300	VIVIANA ANDREA HERNANDEZ TRUJILLO	NEIVA	VILLAVICENCIO	VALLEDUPAR	FLORENCIA	Valledupar	
251	2299	ADRIANA PATRICIA MORALES HERRERA	BOGOTA	SANTA MARTA	VILLAVICENCIO	BUCARAMANGA	Bogotá D.C	
252	2298	CESAR ALBERTO TORRES QUIJANO	PASTO	PEREIRA	ARMENIA	BOGOTA	Bogotá D.C	
253	2297	CARLOS ANDRES BRACHO ADARRAGA	VALLEDUPAR	RIOHACHA	SANTA MARTA	OCAÑA	Valledupar	01/06/18
254	2296	JANE CATALINA CORTES ESCARRAGA	MANIZALES	BUCARAMANGA	BOGOTA	VALLEDUPAR	Bogotá D.C	
255	2295	MAURA PATRICIA HIGUERA MORALES	YOPAL	SOGAMOSO	SANTA ROSA DE VITERBO	CUCUTA	Arauca	10/07/18
256	2292	MARIA AMINTA WANDURRAGA GOMEZ	BUCARAMANGA	TUNJA	SAN GIL	CHIQUEQUIRA	Bogotá D.C	
257	2293	MARIELENA ORDOÑEZ ORDOÑEZ	PASTO	LETICIA	TUNJA	MANIZALES	Leticia	
258	2294	JORGE EDUAR OCAMPO SUAREZ	MANIZALES	ARMENIA	PEREIRA	0	Cali	
259	2291	VIVIANA PATRICIA MORA GARCIA	VALLEDUPAR	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	CARTAGENA	Valledupar	
260	2290	SANDRA MILENA DIAZ AMAYA	TUNJA	VILLAVICENCIO	CHIQUEQUIRA	FLORENCIA	Bogotá D.C	05/07/18
261	2289	NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS	CUCUTA	BUCARAMANGA	BOGOTA	MANIZALES	Facatativa	
262	2422	MICHAEL ADOLFO ACEVEDO GUTIERREZ	CHIQUEQUIRA	SANTA ROSA DE VITERBO	TUNJA	SOGAMOSO	Girardot	23/07/18
263	2288	CLAUDIA MILENA POSADA LLANO	RIONEGRO	APARTADO	AMAGA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	Yarumal	
264	2287	ANTONIO GUILLERMO MAESTRE TORRES	RIOHACHA	VALLEDUPAR	SANTA MARTA	BARRANQUILLA	El Banco	

No obstante los esfuerzos de la entidad para dar cumplimiento a las reglas de la convocatoria, así como las disposiciones legales que regulan el proceso de agotamiento de listas de elegibles, persisten situaciones de no aceptación de nombramientos, si bien es cierto con el ánimo de lograr el agotamiento total de la lista de elegibles, los nombramientos se han realizado en estricto orden descendente, dado prevalencia para la asignación de sede a los aspirantes que obtuvieron el mayor puntaje en el proceso de selección y por ende obtuvieron los mejores puestos en la lista y asignando las vacantes restantes entre quienes ocuparon los últimos puestos, pues

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
Secretaría General

154	2421	ALBA LUCIA VANEGAS YEPES	RIONEGRO	AMAGA	ANDES	MANIZALES	Amagá	
155	2420	JUAN BENJAMIN GONZALEZ GUEVARA	MITU	PUERTO CARREÑO	FLORENCIA	BUCARAMANGA	Mitú	
156	2419	FAISY LLERENA MARTINEZ	BARRANQUILLA	CARTAGENA	SANTA MARTA	BOGOTA	Cartagena	23/07/18
157	2418	EDWARD ALBERT GIRALDO SALAZAR	ARMENIA	PEREIRA	MANIZALES	RIONEGRO	Cali	
158	2417	DANIEL LOPEZ SALAZAR	MANIZALES	RIONEGRO	SANTAFE DE ANTIOQUIA	BUCARAMANGA	Bucaramanga	05/06/18
159	2407	NELLY MELISA ORTIZ POLANCO	SINCELEJO	SANTA MARTA	VALLEDUPAR	CARTAGENA	Sincelejo	
160	2408	GIOVANNA EDITH VARGAS PUENTES	CHIQUEQUIRA	VELEZ	TUNJA	SOGAMOSO	Vélez	
161	2409	NANDDY LORENA VIVIESCAS ORTIZ	BUCARAMANGA	CUCUTA	VELEZ	VALLEDUPAR	Bucaramanga	01/08/18
162	2410	ALIRIO JESUS ALZATE JARAMILLO	RIONEGRO	AMAGA	ANDES	YARUMAL	Yarumal	10/07/18
163	2411	CARMEN RITA ROYS CORZO	RIOHACHA	VALLEDUPAR	SANTA MARTA	BARRANQUILLA	Riohacha	
164	2412	PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO	ARMENIA	PEREIRA	MANIZALES	BOGOTA	Bogotá D.C	
165	2416	NARDETH VIVIANA CAMARGO MANCIPE	SANTA ROSA DE VITERBO	TUNJA	SOGAMOSO	SAN GIL	Santa Rosa de Viterbo	
166	2621	LINA MARGARITA RODRIGUEZ CAMARGO	RIOHACHA	MANIZALES	VALLEDUPAR	PEREIRA	Valledupar	10/08/18
167	2617	DAVID JOSE DOMINGUEZ MAJUL	MONTERIA	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLIVAR	BARRANQUILLA	Montería	07/06/18
168	2415	MONICA ALEJANDRA GALLON RESTREPO	ARMENIA	MANIZALES	PEREIRA	BOGOTA	Bogotá D.C	
169	2414	KAREN KATIANA CONTRERAS ANDRADE	SANTA MARTA	BARRANQUILLA	CARTAGENA	BOGOTA	Santa Marta	12/06/18
170	2413	HERALDO MUÑOZ MARTINEZ	PASTO	SANTA MARTA	BUCARAMANGA	FLORENCIA	Bucaramanga	01/08/18
171	2374	JUAN CAMILO HOYOS ARANGO	MANIZALES	AMAGA	RIONEGRO	BUCARAMANGA	Bucaramanga	10/07/18
172	2618	AMPARO ISABEL RIVERA FLOREZ	SANTA MARTA	SINCELEJO	EL BANCO	ANDES	Sincelejo	07/06/18
173	2373	ENALDO ANIBAL BOHORQUEZ ARRIETA	SINCELEJO	MONTERIA	EL CARMEN DE BOLIVAR	BARRANQUILLA	Sincelejo	
174	2372	MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO	MANIZALES	ARMENIA	PEREIRA	BOGOTA	Bogotá D.C	
175	2371	VICTOR MANUEL ARZUZA GONZALEZ	CARTAGENA	EL CARMEN DE BOLIVAR	MAGANGUE	BARRANQUILLA	Cartagena	09/07/18
176	2370	LEIDY YOCIRA MURILLO HINESTROZA	QUIBDO	RIONEGRO	VALLEDUPAR	YARUMAL	Quibdó	
177	2369	INGRID RONY RODRIGUEZ CANO	VILLAVICENCIO	0	0	0	Villavicencio	
178	2368	LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES	PASTO	ARMENIA	MANIZALES	BUCARAMANGA	Bucaramanga	
179	2367	RAFAEL BLANCO BERMUDEZ	VALLEDUPAR	RIONEGRO	0	0	Valledupar	
180	2366	CAROLINA BELLIDO BERRIO	CARTAGENA	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	BOGOTA	Cartagena	06/06/18
181	2365	MAUREEN ADRIANA ESTUPIÑAN MARTIN	SOGAMOSO	SANTA ROSA DE VITERBO	TUNJA	SAN GIL	Santa Rosa de Viterbo	06/07/18
182	2364	CRISTIAN JOSE GUERRERO BERMEJO	CARTAGENA	BARRANQUILLA	RIONEGRO	MONTERIA	Cartagena	08/06/18

**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**
Secretaría General

183	2363	LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ	MANIZALES	ARMENIA	PEREIRA	BUCARAMANGA	Bucaramanga	
184	2362	MANUEL ORLANDO CASTRO CALDERON	PASTO	GARZON	ARMENIA	PEREIRA	Tumaco	
185	2472	DAYCE COTE MANTILLA	BUCARAMANGA	BARRANCABERMEJA	SAN GIL	BOGOTA	Bucaramanga	07/06/18
186	2361	ANGELA MARIA LOPERA JARAMILLO	RIONEGRO	AMAGA	ANDES	SANTAFE DE ANTIOQUIA	Medellín	
187	2360	ANA EVELYN MARTINEZ ACERO	SOGAMOSO	TUNJA	YOPAL	BUCARAMANGA	Yopal	
188	2359	ANA ROCIO SUAREZ GUZMAN	PASTO	PEREIRA	TUNJA	ARMENIA	Santander de Quilichao	09/07/18
189	2358	KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS	PASTO	SAN ANDRES DE TUMACO	MANIZALES	PEREIRA	Santander de Quilichao	
190	2357	SHIRLEY KARINA ROMERO CORREA	SANTA MARTA	BOGOTA	BARRANQUILLA	CARTAGENA	Bogotá D.C	05/06/18
191	2356	MONICA VIVIANA GIL SANCHEZ	MANIZALES	PEREIRA	ARMENIA	O	Medellín	
192	2622	ASTRID LORENA OYUELA ARAGON	NEIVA	GARZON	O	O	Neiva	
193	2355	FRANCY JEHIN TRUJILLO RODRIGUEZ	SOGAMOSO	TUNJA	CHIQUEQUIRA	MANIZALES	Chiquinquirá	08/06/18
194	2354	CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI	RIONEGRO	SANTAFE DE ANTIOQUIA	AMAGA	ANDES	Medellín	09/07/18
195	2353	ANGY CARELI PLATA ALVAREZ	AMAGA	ANDES	ARMENIA	BUCARAMANGA	Medellín	
196	2352	JAIME ANDRES MELO SANCHEZ	SAN GIL	BUCARAMANGA	PASTO	MANIZALES	San Gil	23/07/18
197	2351	LIZ KATHERINE SAENZ MATEUS	MANIZALES	RIONEGRO	ARMENIA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	Medellín	
198	2350	FABIANA GOMEZ GALINDO	BUCARAMANGA	MANIZALES	BOGOTA	CARTAGENA	Bogotá D.C	
199	2349	MAURICIO PARRA ARISTIZABAL	MANIZALES	ARMENIA	PEREIRA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	Medellín	
200	2348	VICTOR FABIO QUINTERO ESCOBAR	AMAGA	RIONEGRO	ANDES	O	Medellín	
201	2347	LENIS JOANA RUEDA DUARTE	BUCARAMANGA	BARRANCABERMEJA	CUCUTA	SAN GIL	Barrancabermeja	04/07/18
202	2346	JOSE ANTONIO MADERO MORELO	CARTAGENA	EL CARMEN DE BOLIVAR	66863104	MAGANGUE	Carmen de Bolívar	
203	2345	ANDRES LEONARDO FLOREZ OSPINA	CHIQUEQUIRA	VELEZ	SOGAMOSO	VILLAVICENCIO	Vélez	
204	2344	LUIS FELIPE SAAVEDRA LAGOS	CUCUTA	BUCARAMANGA	SAN GIL	BARRANCABERMEJA	Cúcuta	09/07/18
205	2343	INGRID YANIRE HERNANDEZ PEÑA	BUCARAMANGA	CHIQUEQUIRA	BOGOTA	SANTA MARTA	Bogotá D.C	
206	2342	ALEXANDRA NIÑO TRASLAVIÑA	VILLAVICENCIO	BOGOTA	MANIZALES	NEIVA	Villavicencio	07/06/18
207	2341	MANET ALEJANDRA SIERRA MEJIA	RIOHACHA	O	O	O	Valledupar	04/07/18
208	2340	EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA	VALLEDUPAR	SANTA MARTA	BUCARAMANGA	MAGANGUE	Valledupar	
209	2339	DIANA ROCIO HERNÁNDEZ SANTOYO	BUCARAMANGA	SAN GIL	VELEZ	BARRANCABERMEJA	Vélez	05/06/18
210	2338	ROSA MILENA DIAZ GARCIA	BARRANQUILLA	BOGOTA	CARTAGENA	SANTA MARTA	Bogotá D.C	05/07/18
211	2337	HERNANDO RENDON CARDONA	RIONEGRO	AMAGA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	YARUMAL	Yarumal	23/07/18

**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**
Secretaría General

154	2421	ALBA LUCIA VANEGAS YEPES	RIONEGRO	AMAGA	ANDES	MANIZALES	Amagá	
155	2420	JUAN BENJAMIN GONZALEZ GUEVARA	MITU	PUERTO CARREÑO	FLORENCIA	BUCARAMANGA	Mitú	
156	2419	FAISY LLERENA MARTINEZ	BARRANQUILLA	CARTAGENA	SANTA MARTA	BOGOTA	Cartagena	23/07/18
157	2418	EDWARD ALBERT GIRALDO SALAZAR	ARMENIA	PEREIRA	MANIZALES	RIONEGRO	Cali	
158	2417	DANIEL LOPEZ SALAZAR	MANIZALES	RIONEGRO	SANTAFE DE ANTIOQUIA	BUCARAMANGA	Bucaramanga	05/06/18
159	2407	NELLY MELISA ORTIZ POLANCO	SINCELEJO	SANTA MARTA	VALLEDUPAR	CARTAGENA	Sincelejo	
160	2408	GIOVANNA EDITH VARGAS PUENTES	CHIQUEQUIRA	VELEZ	TUNJA	SOGAMOSO	Vélez	
161	2409	NANDDY LORENA VIVIESCAS ORTIZ	BUCARAMANGA	CUCUTA	VELEZ	VALLEDUPAR	Bucaramanga	01/08/18
162	2410	ALIRIO JESUS ALZATE JARAMILLO	RIONEGRO	AMAGA	ANDES	YARUMAL	Yarumal	10/07/18
163	2411	CARMEN RITA ROYS CORZO	RIOHACHA	VALLEDUPAR	SANTA MARTA	BARRANQUILLA	Riohacha	
164	2412	PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO	ARMENIA	PEREIRA	MANIZALES	BOGOTA	Bogotá D.C	
165	2416	NARDETH VIVIANA CAMARGO MANCIPE	SANTA ROSA DE VITERBO	TUNJA	SOGAMOSO	SAN GIL	Santa Rosa de Viterbo	
166	2621	LINA MARGARITA RODRIGUEZ CAMARGO	RIOHACHA	MANIZALES	VALLEDUPAR	PEREIRA	Valledupar	10/08/18
167	2617	DAVID JOSE DOMINGUEZ MAJUL	MONTERIA	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLIVAR	BARRANQUILLA	Montería	07/06/18
168	2415	MONICA ALEJANDRA GALLON RESTREPO	ARMENIA	MANIZALES	PEREIRA	BOGOTA	Bogotá D.C	
169	2414	KAREN KATIANA CONTRERAS ANDRADE	SANTA MARTA	BARRANQUILLA	CARTAGENA	BOGOTA	Santa Marta	12/06/18
170	2413	HERALDO MUÑOZ MARTINEZ	PASTO	SANTA MARTA	BUCARAMANGA	FLORENCIA	Bucaramanga	01/08/18
171	2374	JUAN CAMILO HOYOS ARANGO	MANIZALES	AMAGA	RIONEGRO	BUCARAMANGA	Bucaramanga	10/07/18
172	2618	AMPARO ISABEL RIVERA FLOREZ	SANTA MARTA	SINCELEJO	EL BANCO	ANDES	Sincelejo	07/06/18
173	2373	ENALDO ANIBAL BOHORQUEZ ARRIETA	SINCELEJO	MONTERIA	EL CARMEN DE BOLIVAR	BARRANQUILLA	Sincelejo	
174	2372	MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO	MANIZALES	ARMENIA	PEREIRA	BOGOTA	Bogotá D.C	
175	2371	VICTOR MANUEL ARZUZA GONZALEZ	CARTAGENA	EL CARMEN DE BOLIVAR	MAGANGUE	BARRANQUILLA	Cartagena	09/07/18
176	2370	LEIDY YOCIRA MURILLO HINESTROZA	QUIBDO	RIONEGRO	VALLEDUPAR	YARUMAL	Quibdó	
177	2369	INGRID RONY RODRIGUEZ CANO	VILLAVICENCIO	0	0	0	Villavicencio	
178	2368	LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES	PASTO	ARMENIA	MANIZALES	BUCARAMANGA	Bucaramanga	
179	2367	RAFAEL BLANCO BERMUDEZ	VALLEDUPAR	RIONEGRO	0	0	Valledupar	
180	2366	CAROLINA BELLIDO BERRIO	CARTAGENA	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	BOGOTA	Cartagena	06/06/18
181	2365	MAUREEN ADRIANA ESTUPIÑAN MARTIN	SOGAMOSO	SANTA ROSA DE VITERBO	TUNJA	SAN GIL	Santa Rosa de Viterbo	06/07/18
182	2364	CRISTIAN JOSE GUERRERO BERMEJO	CARTAGENA	BARRANQUILLA	RIONEGRO	MONTERIA	Cartagena	08/06/18

como se concluye de los datos aquí suministrados es materialmente imposible atender la expectativa de todos aspirantes.

Como corresponde a la Procuraduría General de la Nación cumplir las funciones legal y constitucionalmente en todo el territorial nacional, prima en todo caso las necesidades del servicio y en consecuencia deben proveerse los cargos asignados a cada una de las dependencias regionales y provinciales para lo cual se ha buscado atender, en la medida de lo posibles, la sede de referencia seleccionada por los aspirantes al momento de su inscripción.

«3. Informe a la fecha que vacantes temporales o definitivas existen en la planta global de la entidad para el perfil profesional 17 exigido ponen la convocatoria 51 de 2015, señalando vacantes existentes y sede (departamentos, municipios, regional o provincial) y si sobre estas se viene agotando a la fecha algún profeso de nombramiento de la convocatoria 51 de 2015, o alguna otra convocatoria vigente.

La relación de cargos de Profesional Universitario, código 3PU, grado 17, que se encuentran asignados en provisionalidad por vacancia definitiva, es decir, para ser asignados en aplicación de la lista de elegibles de la convocatoria 051-2015, para la provisión de estos cargos en los niveles regional, provisional y distrital, son los siguientes:

Cargo	Codigo	Grado	Nomb Depen Cargo
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL HUILA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL ANTIOQUIA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL GUAVIARE
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL ARAUCA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL ARAUCA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL SAN ANDRES
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL SUCRE
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL CUNDINAMARCA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL AMAZONAS
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL VALLE
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL CORDOBA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL ANTIOQUIA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL CUNDINAMARCA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL GUAJIRA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL SAN ANDRES
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL QUINDIO
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL CUNDINAMARCA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL CHOCO
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL CESAR
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL CUNDINAMARCA

Qf



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
Secretaría General

3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL CUNDINAMARCA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL MAGDALENA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL ANTIOQUIA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL VALLE
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL ARAUCA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL BOLIVAR
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL ANTIOQUIA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL CUNDINAMARCA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL CUNDINAMARCA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL CUNDINAMARCA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL CHOCO
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL VALLE
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL BOYACA
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL CHOCO
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL CASANARE
3PU-17	3PU	17	PROC REGIONAL PUTUMAYO
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL ARMENIA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL CHIQUINQUIRA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL SANTA MARTA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL GARZON
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL SANTAFE DE ANTIOQUIA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL MAGANGUE
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL MANIZALES
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL CHAPARRAL
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL CUCUTA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL MONTERIA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL CALI
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL FACATATIVA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL POPAYAN
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL BUENAVENTURA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL TUMACO
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL VELEZ
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL TUMACO
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL BUGA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL CALI
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL VALLE DEL ABURRA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL RIONEGRO
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL MONTERIA

3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL MAGANGUE
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL NEIVA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL VALLEDUPAR
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL VELEZ
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL BARRANQUILLA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL APARTADO
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL STA. ROSA DE VITERBO
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL GUATEQUE
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL VALLEDUPAR
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL PUERTO BERRIO
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL CHAPARRAL
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL BUGA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL APARTADO
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL FACATATIVA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL SANTA MARTA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL HONDA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL GUATEQUE
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL BUENAVENTURA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL PUERTO BERRIO
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL MAGANGUE
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL EL BANCO
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL HONDA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL AMAGA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL CALI
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL VILLAVICENCIO
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL BUENAVENTURA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL OCANA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL YARUMAL
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL MONTERIA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL CALI
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL VALLE DEL ABURRA
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL CALI
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL CALI
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL SANTANDER DE QUILCHAO
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL RIONEGRO
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL MAGANGUE
3PU-17	3PU	17	PROC PROVINCIAL ZIPAQUIRA
3PU-17	3PU	17	PROC SEGUNDA DISTRITAL

3PU-17	3PU	17	PROC PRIMERA DISTRITAL
3PU-17	3PU	17	PROC PRIMERA DISTRITAL
3PU-17	3PU	17	PROC SEGUNDA DISTRITAL
3PU-17	3PU	17	PROC SEGUNDA DISTRITAL
3PU-17	3PU	17	PROC SEGUNDA DISTRITAL
3PU-17	3PU	17	PROC SEGUNDA DISTRITAL
3PU-17	3PU	17	PROC SEGUNDA DISTRITAL

4. *informar cuantos cargos PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17 y con el perfil de la convocatoria 51 de 2015 han sido provistos con nombramiento en provisionalidad desde la fecha de publicación de la lista de elegibles de esta convocatoria»*

Toda vez que el objeto de la convocatoria fue el de proveer empleos de Profesional Universitario, Código 3 PU, grado 17 de las Procuradurías Regionales y Provinciales, le informo que a la fecha del presente oficio, se encuentra un total de 36 cargos asignados en provisionalidad a las Diferentes Procuraduría Regionales y 59 de las Provinciales y 8 en las Distritales de Bogotá. En su mayoría correspondientes a los cargos que a pesar de haberse nombrado un total de 146 cargos en la tercera etapa, 80 de estos no lograron ser provisto y por ello persiste la designación de provisionales

Cordialmente,


LILIANA GARCÍA LIZARAZO
 Secretaria General

Proyectó: MBR
 Revisó JAAJ

BOGOTA	PROCURADURIA 1º DISTRITAL	PROVISIONAL	2
	PROCURADURIA 2º DISTRITAL	PROVISIONAL	7
	PROCURADURIA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	PROVISIONAL	1
		Total BOGOTA	10
BOLIVAR	PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARMEN DE BOLIVAR	ENCARGO DEL CARGO	1
	PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARMEN DE BOLIVAR	PROVISIONAL	1
	PROCURADURIA PROVINCIAL DE MAGANGUE	PROVISIONAL	3
	PROCURADURIA REGIONAL DE BOLIVAR	PROVISIONAL	1
		Total BOLIVAR	6

	PROCURADURIA REGIONAL DE CORDOBA	PROVISIONAL	1
		Total CORDOBA	3
CUNDINAMARCA	PROCURADURIA PROVINCIAL DE FACATATIVA	PROVISIONAL	2
	PROCURADURIA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRA	PROVISIONAL	1
	PROCURADURIA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	ENCARGO DEL CARGO	5
	PROCURADURIA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	PROVISIONAL	7
		Total CUNDINAMARCA	15
GUAJIRA	PROCURADURIA REGIONAL DE GUAJIRA	PROVISIONAL	1
		Total GUAJIRA	1
GUAVIARE	PROCURADURIA REGIONAL DE GUAVIARE	ENCARGO DEL CARGO	1
		Total GUAVIARE	1
HUILA	PROCURADURIA PROVINCIAL DE GARZON	PROVISIONAL	1
	PROCURADURIA PROVINCIAL DE NEIVA	PROVISIONAL	1
	PROCURADURIA REGIONAL DE HUILA	PROVISIONAL	1
		Total HUILA	3
MAGDALENA	PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA	PROVISIONAL	2
	PROCURADURIA PROVINCIAL EL BANCO	PROVISIONAL	1
	PROCURADURIA REGIONAL DE MAGDALENA	PROVISIONAL	1
		Total MAGDALENA	4
META	PROCURADURIA PROVINCIAL DE VILLAVICENCIO	PROVISIONAL	1
		Total META	1
NARIÑO	PROCURADURIA PROVINCIAL DE IPIALES	PROVISIONAL	1
	PROCURADURIA PROVINCIAL DE TUMACO	PROVISIONAL	2
		Total NARIÑO	3
NORTE DE SANTANDER	PROCURADURIA PROVINCIAL DE CUCUTA	PROVISIONAL	1
	PROCURADURIA PROVINCIAL DE OCAÑA	ENCARGO DEL CARGO	1
	PROCURADURIA PROVINCIAL DE OCAÑA	PROVISIONAL	1
		Total NORTE DE SANTANDER	3

PUTUMAYO	PROCURADURIA REGIONAL DE PUTUMAYO	ENCARGO DEL CARGO	1
	PROCURADURIA REGIONAL DE PUTUMAYO	PROVISIONAL	1
		Total PUTUMAYO	2
QUINDIO	PROCURADURIA PROVINCIAL DE ARMENIA	PROVISIONAL	1
	PROCURADURIA REGIONAL DE QUINDIO	PROVISIONAL	1
		Total QUINDIO	2
RISARALDA	PROCURADURIA REGIONAL DE RISARALDA	PROVISIONAL	1
	PROCURADURIA REGIONAL DE RISARALDA	VACANTE	1
		Total RISARALDA	2
SAN ANDRES	PROCURADURIA REGIONAL DE SAN ANDRES	PROVISIONAL	2
		Total SAN ANDRES	2
SANTANDER	PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA	PROVISIONAL	1
	PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA	VACANTE	1
	PROCURADURIA PROVINCIAL DE VELEZ	PROVISIONAL	2
	PROCURADURIA REGIONAL DE GUAVIARE	PROVISIONAL	1
	PROCURADURIA REGIONAL DE SANTANDER	ENCARGO DEL CARGO	1
	PROCURADURIA REGIONAL DE SANTANDER	VACANTE	1
		Total SANTANDER	7
SUCRE	PROCURADURIA PROVINCIAL DE SINCELEJO	ENCARGO DEL CARGO	1
	PROCURADURIA REGIONAL DE SUCRE	PROVISIONAL	1
		Total SUCRE	2
TOLIMA	PROCURADURIA PROVINCIAL DE CHAPARRAL	PROVISIONAL	2
	PROCURADURIA PROVINCIAL DE HONDA	PROVISIONAL	3
		Total TOLIMA	5
VALLE	PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA	ENCARGO DEL CARGO	1
	PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA	PROVISIONAL	3
	PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA	PROVISIONAL	2
	PROCURADURIA PROVINCIAL DE CALI	PROVISIONAL	6

	PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARTAGO	ENCARGO DEL CARGO	1
	PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	PROVISIONAL	3
		Total VALLE	16
VAUPES	PROCURADURIA REGIONAL DE VAUPES	VACANTE	1
		Total VAUPES	1
VICHADA	PROCURADURIA REGIONAL DE VICHADA	PROVISIONAL	1
		Total VICHADA	1
Total general			136

* El anterior listado incluye algunos cargos que **NO** fueron ofertados en la Convocatoria 051-2015

Manizales, 26 de abril de 2019

Señor

JUEZ TUTELA

(Reparto)

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADA: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

ACCIONANTE: MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO CC 24.336.328

MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía 24.336.328 de Manizales, actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, procedo a interponer ACCIÓN DE TUTELA, contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que **PREVIA VINCULACIÓN A ESTE TRÁMITE DE LOS TERCEROS INTERESADOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 195 DE 17 DE MAYO DE 2017**, se conceda la protección de mis derechos constitucionales fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, CONFIANZA LEGÍTIMA, que considero están siendo vulnerados y/o amenazados por la Entidad accionada, en razón al desconocimiento del mérito como principio prevalente de ingreso a la carrera administrativa y de todos aquellos derechos que el señor (a) Juez encuentre vulnerados con la conducta de la accionada que procedo a reseñar, en la presente solicitud de amparo que se fundamenta en los siguientes,

HECHOS

1. La Procuraduría General de la Nación, a través de Resolución 332 de 12 de agosto de 2015, dio apertura a varios procesos de selección, entre ellos la convocatoria 051-2015, para proveer 118 cargos de profesional Universitario código 3PU grado 17, en las diferentes plazas del País.
2. En la lista de elegibles expedida para la convocatoria 051-2015 a través de Resolución 195 de 17 de mayo de 2017 (modificada en dos oportunidades), ocupé el puesto 174 de 265 integrantes (número en la lista antes de haberse realizado el agotamiento de la misma). Escogí como primera sede de preferencia para el desempeño de labores la ciudad de Manizales, por ser la ciudad donde residio hace más de 25 años, y vivo con mi esposo, mi hijo de 2 añitos de edad, mi mamá y mi hermana menor, igualmente puse como sedes de preferencia Pereira, Armenia y Bogotá.
3. A través de Decreto 2372 de 15 de mayo de 2018, la Procuraduría nombró a la suscrita en el cargo de Profesional Universitario código 3PU grado 17 en la Procuraduría Regional Cundinamarca (anexo Decreto de nombramiento).
4. Como respuesta a mi nombramiento, manifesté a la Procuraduría que por razones ajenas a mi voluntad, no podía aceptar el nombramiento en la Regional Cundinamarca, como quiera que tengo una hermana menor de edad, que se encontraba muy enferma de un vértigo, bulimia, depresión, etc, Y soy el soporte económico y moral de mi mamá y de mi hermana, sumado a lo anterior, vivo en Manizales con mi esposo e hijito de 2 años, y me era imposible desplazarme a la ciudad de Bogotá a cumplir mis funciones (anexé historia clínica de mi hermana hasta la fecha mayo 2018, registros civiles de nacimiento de Luisa Fernanda Aguirre y mío) (anexo copia de la respuesta).
5. Solicité a la Procuraduría, i) que, en atención a su planta global, me permitiera cumplir mis funciones en la Procuraduría Regional Cundinamarca desde la ciudad de Manizales; ii) me permitieran continuar en la lista de elegibles conforme al inciso 6 del artículo 216 del Decreto 262 de 2000; iii) ser

nombrada en una de las plazas existentes en la Procuraduría Provincial de Manizales y/o Valle de Aburrá que en ese momento cumplía funciones en la ciudad de Manizales.

6. La Procuraduría, a través de oficio 4839 de 21 de junio de 2018, responde a mi petición realizada en la respuesta al nombramiento, indicando que i) no puedo ejercer mis funciones en la ciudad de Manizales, ii) en los cargos de profesional universitario en los cuales solicito ser nombrada ya se nombraron a los integrantes de la lista que ocupan los puestos 32 y 200 y iii) no se encuentra cargo de profesional universitario 3PU grado 17 en la Provincial Manizales ni Regional Caldas, disponible para mi nombramiento.

7. En atención a la respuesta dada por la Procuraduría, a través de correo electrónico remitido el 22 de junio de 2018 a los correos secretariageneral@procuraduria.gov.co, aguzman@procuraduria.gov.co y halonso@procuraduria.gov.co solicité, (i) se me remitiera la lista de elegibles de la convocatoria 051-2015, (ii) informar si MONICA PATRICIA ROJAS HERNÁNDEZ aceptó el nombramiento realizado a través de Decreto 2384 de 15 de mayo de 2018, y en caso de ser negativa la respuesta, solicité ser nombrada en éste cargo.

8. En atención a que la Procuraduría no dio respuesta al derecho de petición, reiteraré el mismo a través de correo electrónico remitido el 03 de agosto de 2018 al correo halonso@procuraduria.gov.co, sin que se haya dado respuesta al mismo de manera oportuna.

9. En la sesión de Decretos de nombramiento de la Procuraduría General de la Nación, observé que a través de Decreto 2945 de 11 de julio de 2018, la Procuraduría General de la Nación nombró en provisionalidad a Luis Hernán González Borrero, en el cargo de Profesional Universitario Código 3 PU grado 17, en la Procuraduría Provincial Manizales. Igualmente se observan otros nombramientos en provisionalidad.

10. Con la revisión de los Decretos de nombramiento de Julio de 2018, la Procuraduría General de la Nación, no estaba dando cabal cumplimiento al inciso 6 del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000 que establece *"Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles"*. **(negrilla fuera del texto).**

11. La Procuraduría me indicó en respuesta dada a través de oficio 4839 de 21 de junio de 2018, que no podía nombrarme en la ciudad de Manizales, como quiera que no contaba con vacantes en la ciudad, sin embargo, tan solo unos días después, a través de Decreto 2945 de 11 de julio de 2018, realizó nombramiento en provisionalidad en cargo de profesional universitario código 3PU grado 17 perteneciente a la Procuraduría Provincial de Manizales, significando con ello que existía cargo vacante.

12. Si bien la Procuraduría en el mes de mayo de 2018, agotó la lista de elegibles de la convocatoria 051-2015, se tiene que hay unos concursantes como en mi caso, que por razones ajenas a nuestra voluntad, no pudimos aceptar el nombramiento realizado, por lo que la lista de elegibles debe recomponerse y la Procuraduría tiene la obligación de volver a realizar los nombramientos en los cargos que continúan vacantes con los miembros de la lista de elegibles, motivo por el cual en el mes de agosto de 2018, interpusé acción de tutela contra la Procuraduría, radicada 2018-00068, en la cual solicité (anexo copia en cd adjunto:

"PRIMERO: TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, TRABAJO, ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, CONFIANZA LEGÍTIMA, y en consecuencia, SE ORDENE a la Procuraduría General de la Nación, nombrar de manera inmediata a MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO con cédula 24336328 en el cargo de profesional Universitario código 3PU grado 17 de la Procuraduría Provincial de Manizales, ejerciendo funciones en la ciudad de

Manizales, conforme se ha solicitado en varias ocasiones a la accionada por parte de la suscrita, y como quiera que existe cargo vacante.

SEGUNDO: De manera subsidiaria, ordenar a la Procuraduría General de la Nación, nombrar a MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO con cédula 24336328, en cargo de profesional universitario código 3PU grado 17 de la Procuraduría Regional Caldas, prestando funciones en la ciudad de Manizales.

TERCERO: De manera subsidiaria, ordenar a la Procuraduría General de la Nación nombrar a MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO con cédula 24336328, en cargo similar y/o equivalente al de profesional universitario código 3PU grado 17, que se encuentre disponible en la ciudad de Manizales, conforme lo establece el inciso sexto del artículo 216 del Decreto 262 de 2000".

13. El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, mediante sentencia 073 de 10 de septiembre de 2018, tuteló de manera exclusiva mi derecho fundamental de petición, ordenando a la Procuraduría dar respuesta al derecho de petición elevado por mí el 22 de junio de 2018 y reiterado el 03 de agosto de 2018. Interpuse el correspondiente recurso de apelación (anexo copia del fallo CD).

14. El Tribunal Superior de Manizales, Sala Penal, mediante sentencia de 29 de octubre de 2018, confirmó el fallo de tutela 073 de 10 de septiembre de 2018, y lo adicionó ordenando a la Procuraduría General de la Nación dar respuesta completa, congruente y de fondo a mi petición de no ser excluida de la lista de elegibles de la Convocatoria 051 de 2015 (anexo copia del fallo CD).

15. El 16 de enero de 2019, se me notificó el Decreto 035 de 10 de enero de 2019, mediante el cual se revoca mi nombramiento como Profesional Universitario Código 3PU grado 17, en la Procuraduría Regional Cundinamarca y en su artículo segundo se ordena retirarme de la lista de elegibles de la convocatoria 051 de 2015 (anexo copia del Decreto 035 de 2019).

16. Mediante memorial radicado E-2019-026801 de 23 de enero de 2019, interpuse recurso de reposición contra el Decreto 035 de 10 de enero de 2019, en el cual argumenté: (anexo copia de constancia de radicado y recurso).

"En el Decreto 035 de 10 de enero de 2019, se decide retirarme de la lista de elegibles de la convocatoria 051 de 2015, argumentándose que no aporté las pruebas suficientes que permitan determinar que las razones expuestas para la no aceptación del cargo, esto es el estado de salud de mi hermana, Luisa Fernanda Aguirre Patiño, sea una verdadera causa ajena a mi voluntad para la no aceptación del empleo.

Procederé a la citación de algunos acápites, en los cuales la Procuraduría argumenta la no prueba de las razones ajenas a mi voluntad, y me pronunciaré sobre cada uno de ellos, en lo pertinente.

"Que de acuerdo a lo anterior, después de un análisis riguroso del caso particular discutido en el mencionado comité, se observa que la participante más que poner en conocimiento una causa ajena a su voluntad que le impidiera aceptar el nombramiento, realiza manifestaciones de inconformidad y/o dificultades frente a su traslado a la sede territorial que le correspondió como consecuencia de su lugar en la lista de elegibles y la dinámica de agotamiento de ésta, por lo que se concluyó que la situación planteada por la participante relacionada con su arraigo a la ciudad de Manizales es un evento previsible que no escapa de la órbita de la autonomía privada de la voluntad de la participante, toda vez que desde su inscripción al concurso se establecieron reglas claras y ampliamente conocidas sobre la dinámica de asignación de sede territorial"

Con respecto a este argumento, observo que tan sólo es un copiar y pegar de otros Decretos, que también seguramente retiran de la lista de elegibles a los participantes que no aceptaron nombramiento, como quiera que, de la lectura de mí no aceptación al nombramiento realizado en Cundinamarca, no se observa que yo haya realizado manifestaciones de inconformidad frente al traslado y la dinámica de agotamiento de la lista.

Con respecto al argumento *"por lo que se concluyó que la situación planteada por la participante relacionada con su arraigo a la ciudad de Manizales es un evento previsible que no escapa de la órbita*

de la autonomía privada de la voluntad de la participante, toda vez que desde su inscripción al concurso se establecieron reglas claras y ampliamente conocidas sobre la dinámica de asignación de sede territorial". Se tiene que, en efecto en el año 2015, fecha en la cual se realizó la inscripción al concurso, tal como lo indica la Procuraduría, mi hermana si bien padecía ya años atrás de TOC, bulimia, anorexia, depresión, ansiedad, etc, se tiene que a esa fecha, no padecía de la enfermedad que la perjudicó tanto durante el año 2018, que fue el "vértigo", enfermedad que mencioné en la no aceptación al cargo como la causa ajena a mi voluntad por la cual no podía desplazarme en ese momento a la ciudad de Bogotá, (esto es mayo – junio 2018).

Razón por la cual, mi situación planteada en la no aceptación al cargo, se torna como no previsible, pues en el año 2015, fecha en la cual realicé mi inscripción, no tenía conocimiento y no podía proveer, que en el momento de mi nombramiento, mi hermana menor fuera a estar tan enferma de un vértigo, y además se configura como un caso de fuerza mayor, por lo que en el momento de mi nombramiento, no era conveniente mi desplazamiento a la ciudad de Bogotá, en atención a lo argumentado en la no aceptación al cargo, pues en mi escrito de no aceptación, expongo todos los motivos por los cuales no era conveniente mi traslado a Bogotá, y si se lee con detenimiento, mencionó el "vértigo", incluso un posible síndrome de meniere, argumento que la Procuraduría no estudió, y dio por alto, pues tan sólo se limitó a motivar mi retiro en la lista de elegibles, con fundamento en la enfermedad de bulimia y anorexia de mi hermana, sin embargo, la Procuraduría no hizo alusión alguna a la enfermedad de "vértigo", que aquejaba a mi hermana en 2018, y que fue la causa determinante para la no aceptación al cargo. Tal como se sigue:

La Procuraduría motiva:

" Que luego de analizar los mencionados documentos, se concluye que si bien es cierto, se puede extraer de su contenido que la hermana de la paciente tiene como diagnóstico médico del 22 de noviembre de 2017, "paciente con historia de galactorrea y bulimia" "bulimia- trastorno obsesivo compulsivo" "paciente con historia de galactorrea, aporta estudios prolactina previa sobre 70, hoy ya normal, sin otras alteraciones (...)" (folios 8 y 9), no es menos cierto que del análisis de tales documentos no se puede concluir que esos padecimientos no permitan una atención a distancia por parte de la participante ni mucho menos que la ciudad a la cual fue nombrada no cuente con el nivel de atención suficiente que requieren esos padecimientos en particular".

En efecto, mi hermana tal como lo mencioné en mi escrito de no aceptación al cargo, desde hace muchos años, esta diagnosticada con TOC (trastorno obsesivo compulsivo), ansiedad, bulimia y anorexia, hace más o menos unos 3 años estos últimos, sin embargo, en mi escrito yo no argumento la no aceptación al cargo por el TOC o la bulimia que padece mi hermana, este argumento, tan sólo es un referente, para ilustrarle al personal de la Procuraduría el panorama de estado de salud de mi hermana en general y la condición normal de ésta, y lo que sufre mi mamá con la salud de mi hermana (pues en general es una niña enferma en atención al TOC), por lo que soy su soporte moral.

La razón por la cual argumenté que no podía aceptar en esos momentos el nombramiento en la ciudad de Bogotá, era el "vértigo" que padecía mi hermana en esos momentos y las implicaciones que tenía esta enfermedad, tal como pasaré a citar, y que puede corroborarse en el escrito de no aceptación, pondré en negrilla lo pertinente:

"Desde hace más o menos tres años el TOC, generó en mi hermana Luisa Fernanda BULIMIA, lo que ha hecho que esta enfermedad se empeore, complicando su estado anímico, sumado con la afectación de su estado nutricional, razones que han conllevado a hospitalización en clínica de reposo por parte de mi hermana en el año 2016.

Desde principio de este año, el estado de salud de mi hermana se empeoró con un "vértigo", acompañado de un dolor de odio, migraña y subida del nivel de audio (ella dice que escucha todo muy fuerte, no soporta el ruido de los carros, las motos, las personas que hablan duro, el tv, la música etc.).

A la fecha no se ha podido determinar cuál es la causa de la enfermedad que en estos momentos aqueja mi hermana, si por el oído, la migraña, complicación del TOC, síndrome de ménière. Se le están realizando diferentes exámenes, tales como

audiometría, de sangre, resonancia magnética, etc, con fin de diagnosticar cual es la enfermedad que tiene y cuál es su origen para poder realizar el tratamiento adecuado.

Por este vértigo, dolor de oído, migraña, subida del audio mi hermana fue hospitalizada varios días, sin que los médicos hayan podido determinar la casusa para poder realizar el tratamiento adecuado, devolviendo a mi hermana a la casa, en las mismas condiciones porque el tiempo que estuvo hospitalizada no tuvo mejora.

Por causa de este vértigo, dolor de oído, migraña, subida del nivel de audio, mi hermana a parte de estar hospitalizada, ha estado incapacitada, y cuando no ha estado incapacitada, la devuelven del colegio, ya que los profesores dicen que no se pueden arriesgar con una posible caída en la institución y observan su estado de salud muy delicado.

Mi hermanita a causa de este vértigo no puede estar sola, no puede salir sola, siempre tiene que estar acompañada, ya que el mareo ha hecho que en ocasiones se caiga, quiere estar sólo en su habitación aislada del ruido, dice que no quiere volver al colegio porque no soporta el ruido normal que generan sus compañeras de clase.

Como pueden ver, el estado de salud actual de mi hermana menor está muy delicado, en estos momentos se encuentra en tratamiento médico con diferentes especialistas por las siguientes enfermedades: TOC, Bulimia, vértigo, dolor de oído, migraña, subida del audio, la están tratando los especialistas en salud de psicología infantil, psiquiatría infantil, neurólogo, otorrinolaringólogo, nutricionista - dietista, endocrinólogo pediatra, fisioterapeuta, entre otros.

Todo lo resumido y narrado en este escrito, puede comprobarse con la historia clínica anexa al presente documento.

Ahora bien, en atención a la cantidad de tratamientos, visitas con médicos, exámenes, fisioterapias, etc, que demanda mi hermana, se tiene que yo MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO, soy un apoyo fundamental tanto para ella como para mi mamá.

Lo anterior, no sólo a nivel económico, sino también porque soy la persona que le colabora a mi mamá con el cuidado de mi hermana, pues ella no puede estar sola, para que mi mamá pueda desplazarse a la EPS a solicitar las autorizaciones de exámenes, valoración por especialistas etc y/o viceversa, o simplemente cuando tiene que salir a realizar vueltas personales.

Igualmente, soy un apoyo moral para mi hermana y su ejemplo a seguir, también, cuando mi mamá no puede soy la persona encargada de acompañar a mi hermana a sus citas y exámenes, entre mi mamá y yo nos colaboramos con su cuidado.

De la misma manera, yo soy un apoyo moral muy grande para mi mamá, pues ella sufre mucho al ver el estado de salud de mi hermana, y el proceso con ella ha sido muy difícil con el TOC, como pueden ver.

En atención al estado de salud por el que en estos momentos está pasando mi hermana Luisa Fernanda, no es conveniente que me vaya a vivir a Bogotá, pues no es apropiado primero alejarme de mi hermana teniendo presente las condiciones de salud en las que se encuentra en estos momentos, (sumado al TOC y depresión que mantiene, el alejar a Juan Andres en estos momentos, puede empeorar su estado de salud mental, por el fuerte apego y gran amor que mi hermana tiene hacia su sobrino), y segundo dejar a mi mamá sola con toda la carga no solo del cuidado de mi hermana, sino moral y psicológica, pues mi mamá requiere de mi

apoyo y ayuda en este camino tan difícil que le ha tocado vivir con la complicada adolescencia de mi hermana”.

Como puede observarse, de la lectura de mí no aceptación al cargo, el argumento central fue el “vértigo” que estaba padeciendo mi hermana en estos momentos, y las implicaciones que tenía esta enfermedad, pues mi hermana no podía estar sola, no podía caminar sola, no podía salir de la casa, en fin, no voy a repetir los argumentos expuestos ya que se encuentran citados.

Así las cosas, observo que, la Procuraduría tan sólo extrajo los argumentos superfluos y generales de la motivación de no aceptación al cargo, para motivar el retiro de la lista de elegibles.

Ahora bien, de la motivación dada en el Decreto 035 de 10 de enero de 2017, para el retiro de la lista de elegibles, comparado con los argumentos expuestos en mi no aceptación al cargo, salta a la vista una falsa motivación y una desviación de poder, como quiera que, tal como lo indico líneas atrás, la Procuraduría tan sólo se limitó a extraer los argumentos generales de la no aceptación al cargo, para negar mi permanencia en la lista de elegibles, dejando a un lado el argumento central de mí no aceptación.

Del vértigo que mi hermana padecía en el momento de mi no aceptación al cargo, da cuenta la historia clínica aportada como anexo con la no aceptación al cargo, en los siguientes folios:

- Orden 1712-447021600 de 27 de febrero de 2018, orden examen de audiometría de tonos puros aéreos y óseos con emascaramiento (folio 3).
- Orden 1712-450705200 de 09 de marzo de 2018, orden consulta endocrinología pediatra (folio 4).
- Puede observarse orden de hospitalización, admisión 133133, orden externa 491285, de 24 de abril de 2018, pabellón hospitalización, habitación 207, cama 207 B, diagnóstico: otros vértigos periféricos, vértigo paroxístico benigno, laberintitis (folios 15-16).
- Historia clínica del Hospital Infantil que obra a folios 17 a 24, da cuenta del vértigo, y la hospitalización por esta causa, en el mes de abril de 2018
- Incapacidad 2953, por diagnóstico de otros vértigos periféricos, anomalía dentofacial no especificada, laberintitis, desde el 20 de abril de 2018, hasta el 04 de mayo de 2018 (folio 25).
- Historia clínica de otorrinolaringología, Dr. Luis Fernando Borrero de fecha 15 de mayo de 2018).
- Comprobante de solicitud de autorización 14615232, de 18 de mayo de 2018, extracción de cerumen o cuerpo extraño del conducto auditivo externo, bajo visión microscópica, o endoscópica, (folio 27).
- Orden de incapacidad por vértigo de 15-05-2018 a 16-05-2018 (folio 28).
- Orden de cobro de resonancia magnética de cerebro simple JC de fecha 16 de mayo de 2018 (folio 32).
- Consulta control neurología pediátrica, fecha de atención 10 de abril de 2018, referente al vértigo, envían exámenes y terapia física (folios 35-36).
- Comprobante solicitud de autorización de resonancia magnética posible fecha de realización del examen 22 de mayo de 2018 (folio 38).
- Incapacidad desde el 19 de abril de 2018 hasta el 08 de mayo de 2018, observaciones: “remito con prioridad a urgencias para el estudio y manejo de su vértigo, idealmente con estudio hospitalario (general no por psiquiatría) porque el vértigo está siendo marcadamente incapacitante, es una niña con alto riesgo por su antecedente de trastorno de la alimentación y debido a que el vértigo puede empeorar su depresión de base” (folio 49).

Como puede observarse mi hermana Luisa Fernanda Aguirre, estuvo muy pero muy enferma de vértigo durante los meses de febrero y mayo de 2018 (aclaro que mayo, es la fecha hasta la cual se contestó la no aceptación al cargo y que se aporta en la historia clínica).

Obsérvese entonces, como la Procuraduría no realizó un análisis de la historia clínica aportada, en lo atinente al cuadro de vértigo que aquejaba mi hermana Luisa Fernanda Aguirre, y que fue el motivo fundamental de mi no aceptación al cargo, pues en esos momentos mi hermana estaba muy enferma, y no era conveniente que me fuera a otra ciudad y dejarla a ella y a mi mamá solas, con el cuadro de salud que se encontraba mi hermana en esos momentos, obsérvese que fue justo en abril y mayo de 2018 las incapacidades constantes presentadas por mi hermana, y la hospitalización. (teniéndose

presente que mi nombramiento fue en mayo, y en ese mismo mes me tocó tomar la difícil decisión de no aceptación al nombramiento).

La Procuraduría tan solo motiva mi retiro de la lista de elegibles con el argumento de:

"...paciente con historia de galactorrea y bulimia" "bulimia- trastorno obsesivo compulsivo" "paciente con historia de galactorrea, aporta estudios prolactina previa sobre 70, hoy ya normal, sin otras alteraciones (...)" (folios 8 y 9), no es menos cierto que del análisis de tales documentos no se puede concluir que esos padecimientos no permitan una atención a distancia por parte de la participante ni mucho menos que la ciudad a la cual fue nombrada no cuente con el nivel de atención suficiente que requieren esos padecimientos en particular", sin embargo no motiva nada respecto de la enfermedad de vértigo que padecía mi hermana menor en el momento de mi nombramiento en Cundinamarca, por el contrario, omitió todo mi argumento central, limitándose a exaltar un argumento superfluo, con el fin de determinar que la enfermedad de bulimia podía ser tratada en Bogotá y permite una atención a distancia.

En efecto, en ese sentido la Procuraduría tiene razón, en Bogotá también atienden la enfermedad de Bulimia, pero el caso acá es que, mi no aceptación al nombramiento realizado en Cundinamarca no fue debido a que mi hermana padece de bulimia, como lo he mencionado y comprobado, mi argumento central y el motivo por el cual no pude aceptar mi nombramiento en Cundinamarca fue por el vértigo que tenía mi hermana justo en esos meses febrero – mayo de 2018.

La Procuraduría indica:

" Que adicionalmente, con relación a la supuesta dependencia económica y física de la participante como soporte que dice ser de su hermana, no se aportó prueba alguna que acreditara de manera contundente dicha situación y como la misma se constituye en una verdadera imposibilidad ajena a su voluntad que le impidió manifestar la aceptación del nombramiento "

" Que en tal sentido y como quiera que la participante no mencionó ni aportó pruebas suficientes que sustentaran verdaderas ajenas a la voluntad que le impidieron hacer el empleo procederá la revocatoria del Decreto.... y el retiro del participante de la lista de elegibles..." "

En efecto, la dependencia económica que tiene mi mamá y mi hermana conmigo, no es una razón ajena a la voluntad que implique la no aceptación de un nombramiento, y traslado a la ciudad de Bogotá, pues es totalmente concebible que yo labore en otra ciudad y mes a mes les realice una transferencia de mi aporte económico al hogar, se reitera, este tampoco fue mi argumento central y motivo determinante de no aceptación al nombramiento, observándose nuevamente, que la Procuraduría tan sólo extrajo de mis argumentos a la no aceptación al nombramiento, los superfluos e ilustrativos de la situación por la que pasábamos en esos momentos con mi hermana, con los cuales podía desvirtuar la "razón ajena a la voluntad", con el fin de justificar mi retiro de la lista de elegibles, dejando a un lado mi argumento central, que fue como lo he repetido hasta el cansancio el estado de salud por el que pasaba mi hermana en esos meses de febrero y mayo de 2018, en lo relacionado con un vertigo.

En mi respuesta al nombramiento solicito:

"En atención a que no puedo aceptar el nombramiento en la Regional Cundinamarca por razones ajenas a mi voluntad, ya que no puedo desplazarme a la ciudad de Bogotá con el fin de cumplir mis funciones, por las razones anteriormente expuestas, solicito NO se me excluya de la lista de elegibles, y se me permita continuar en ella, conforme al inciso 6 del artículo 216 del Decreto 262 de 2000, apelando a mi derecho a la igualdad tal como se lo permitieron también por razones de salud de familiares a los señores Myriam del Carmen Ramírez Arteaga a través de oficio 3660 de 16/07/2017 y Wilber Jesus Salas Cerón a través de Decreto 3787 de 28/07/2017 comunicado mediante oficio 6550 de 11 de agosto de 2017".

Conforme a lo anterior, considero que la Procuraduría está vulnerando mi derecho a la igualdad, pues como se observa, los señores Myriam del Carmen Ramírez Arteaga y Wilber de Jesus Salas Cerón, (tan sólo un ejemplo de muchos), han justificado su no aceptación al nombramiento por razones de salud

de sus familiares, y la Procuraduría ha aceptado esta causal como válida y los ha permitido continuar en la lista de elegibles.

Igualmente, se observa que varias personas han negado aceptación al cargo hasta en tres oportunidades y siguen en lista de elegibles, motivo por el cual no comprendo la posición que toma la Procuraduría conmigo.

Conforme a lo anterior, solicito comedidamente, se replantee la posición adoptada por la Procuraduría en el Decreto 035 de 10 de enero de 2019, estudiando y poniendo a su consideración mi argumento y motivo central de no aceptación al cargo como es el estado de salud por el que pasaba mi hermana en esos momentos en lo referente con el vértigo.

Igualmente solicito se me de trato igual que a los demás participantes de la lista de elegibles, a los cuales se les ha permitido continuar en la lista de elegibles por razones de salud de sus familiares.

Solicito sea modificado el artículo segundo del Decreto 035 de 10 de enero de 2019, donde se ordena retirarme de la lista de elegibles, y en consecuencia, se me permita continuar en la lista de la convocatoria 051 de 2015, con el fin de poder continuar a la espera de un segundo nombramiento”.

17. Con respecto a la enfermedad de mi hermana menor, informo al Juez de tutela, que su vértigo, ya se convirtió en síncope (desmayo), mi hermana ha venido sufriendo de repetidos síncope motivo por el cual tuvo que ser hospitalizada en noviembre de 2018 (véase cd historia clínica Luisa Fernanda Aguirre 2019 los folios 5 a 18).

18. Apenas el 15 de marzo de 2019, salieron los resultados de un examen de test de inclinación, en el cual se lee: conclusiones “test de inclinación positivo para síncope de tipo vasodepresor en fase farmacológica mejoría con trendelemburg” (véase cd historia clínica Luisa Fernanda Aguirre 2019, el folio 1).

19. El 01 de abril de 2019, la cardióloga leyó los exámenes y diagnosticó a mi hermana positivo para síncope de tipo vasodepresor en fase farmacológica. (lo que significa que sufre de presión baja, que hace que no llegue la sangre suficiente al cerebro y se presenta pérdida de conciencia.

20. Mi hermana sufre de varios síncope en un día, (hasta 10) – (véase en cd historia clínica Luisa Fernanda Aguirre 2019, folios 5-18 (hospitalización), el folio 4 -consulta con Cardiólogo infantil el 16 de abril de 2019).

21. El Recurso de reposición contra el Decreto 035 de 10 de enero de 2019, fue interpuesto dentro del término legal, el 23 de enero de 2019, conforme radicado certificado por la Procuraduría, sin que a la fecha de la presentación de la presente acción de tutela se haya resuelto el mismo por parte de la Procuraduría.

22. Es importante mencionar que la Procuraduría decidió retirar de la lista de elegibles a la mayoría de los participantes que no aceptaron el nombramiento de la tercera fase, utilizando los mismos argumentos generales para justificar la exclusión de la lista, y argumentando cuestiones superfluas, como inconformidades manifestadas por el participante en lo referente a las reglas del concurso, que la Procuraduría realizó el nombramiento de buena fe, que el participante no probó las razones ajenas a su voluntad... (puede compararse mi revocatoria con la de Maria Natalia Correa la cual anexo en el cd).

23. Sumado a lo anterior, la Procuraduría no esta resolviendo los recursos de reposición que interpusimos en términos los concursantes, tal como en mi caso, y como puede observarse en la página de la Procuraduría dispuesta para comunicar los avisos importantes <https://concursoempleosdecarrerapgn.udea.edu.co/portal/navegacion/avisos.html>, pues allí se observa varias tutelas que están interponiendo los concursantes que como en mi caso, excluyeron de la lista de elegibles y la Procuraduría no ha dado respuesta al recurso de reposición. Anexo en cd copia de los fallos de tutela de:

RADICADO 520013333003 2019 -00074-00 ACCIONANTE LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES.
ACCIONADO: PGN Del 11 de abril de 2019, proferido por el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo oral del Circuito de Pasto.

"(...) La Procuraduría General de la Nación bajo el argumento de que solo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito se pueden catalogar como circunstancias ajenas a la voluntad de los participantes en la no aceptación de los nombramientos, y sin que realice una valoración adecuada de la situación particular de la demandante, dispone su retiro de la lista de elegibles en una decisión que se toma apresurada y desproporcionada, que además deviene en una interpretación sesgada del Decreto ley 262 del 2000 y por ende se aparta de los postulados legales y trasgrede las garantías constitucionales de la demandante.

En esa medida, siempre que las razones que sustentan la no aceptación del nombramiento realizado por la Procuraduría General de la Nación se pueden calificar como ajenas a la voluntad de la tutelante, tal y como lo dispone el artículo 2016 del Decreto 262 del 2000, aquella no debió ser retirada de la lista de elegibles. Al respecto, se debe observar que el reglamento no estableció de manera expresa que el caso fortuito o la fuerza mayor sean las causales para la exclusión de la lista de elegibles de los concursantes, razón por la cual, cuando la Procuraduría omitió pronunciarse, estudiando sustantiva y probatoriamente, las razones familiares y personales que expuso la actora en los diferentes escritos, ha violado los derechos fundamentales expuestos en el introductorio y también el debido proceso administrativo. Como se dijo, dichas razones son valoradas por este Juez como ajenas a la voluntad encuadrándose entonces a las exigencias legales para que no se excluya de la lista de elegibles (...)"

El Juez de tutela resuelve ordenar a la Procuraduría General de la Nación que incluya a la Señora Liza Maribel Noguera en la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario 3PU grado 17.

Ordena que en cinco días se publique los cargos disponibles de Profesional Universitario 3PU grado 17, con el fin de que la accionante y demás integrantes de la lista escojan su sede de preferencia y se realice los nombramientos en estricto orden descendente de acuerdo a su posición en la lista.

Si no se puede nombrar a Liza Maribel Noguera en la plaza que opte, deberá nombrarse en sede mas cercana a la misma.

RADICADO 17001310700120190003600 ACCIONANTE JULIAN AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO,
ACCIONADO PGN, de fecha 23 de abril de 2019, proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

Donde se destaca frente a la exclusión de la lista de elegibles :

"(...)

Consecuente con lo anterior, considerada este Juez Constitucional que a pesar de no ser el Juez Ordinario con competencia particular para interpretación de la norma en cita, esta es manifiesta en indicar que el solo nombramiento no puede implicar bajo ninguna circunstancia exclusión de la lista de elegibles. Ello considerando que va en contravía de las normas de carrera y la meritocracia que, tal como se indicó con antelación conservan los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Ya que el solo nombramiento no concede derechos subjetivos, pues lo que genera realmente derechos subjetivos es la posesión, razón por la cual el solo nombramiento a un cargo ofertado no puede llevar a que los participantes de un concurso de méritos que hagan parte de una lista de elegibles, sean excluidos de la misma en todos los casos.

Así las cosas, de modo que al interpretarse la norma antes citada, se resalta entonces, que la exclusión de la lista de elegibles se puede dar solo en dos eventos: i) cuando existe posesión al cargo al que fue nombrado y, ii) la no posesión por razones imputables a la voluntad del nombrado, entonces la no aceptación al cargo al que hubiese sido nombrado por parte de la Procuraduría General de la Nación no podrá generar la exclusión de la lista de elegibles.

"(...) Además, según se observa a folios 11 a 14, en casos similares de no aceptación al cargo para el que fueron nombrados (...) la Procuraduría General de la Nación, no excluyó de la lista de elegibles a los participantes de la convocatoria (...) De modo que, al verificarse que la aplicación del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000 por parte de la Procuraduría General de la Nación es arbitraria, repsetando se reitera, su autonomía para la aplicación de las normas de carrera, es evidente que una de las principales condiciones del debido proceso es el principio de legalidad (art. 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) lo cual implica, que las vulneraciones objetivas y manifestas al mencionado principio, independientemente de su naturaleza, es una vulneración flagrante a garantías fundamentales (...)"

El Juez de tutela ordena en el término de 48 horas nombrar a Julián Augusto González Jaramillo en una de las vacantes a las cuales haya optado.

Suspender la vigencia de la resolución 135 de 2017, por medio de la cual se publica una lista de elegibles mientras se resuelve el recurso de reposición presentado por el tutelante y se nombra y posesiona.

RADICADO 050013105017 20190030300 ACCIONANTE JAIME ALONSO FORERO SIERRA, ACCIONADO: PGN de fecha 24 de abril de 2019, proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, donde se destaca de la interpretación del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000

"(...) De la lectura de la norma se puede extraer que serán retirados de la lista de elegibles en condiciones normales quienes hayan sido nombrados, hayan aceptado el nombramiento y hayan tomado posesión del cargo, pudiendo permanecer en estas, quienes hayan sido nombrados y no hayan aceptado el nombramiento, o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad; circunstancia esta alegada por el accionante al momento de no aceptar el nombramiento para ocupar el cargo (...)"

El Juez de tutela ordena en 48 horas expedir acto administrativo mediante el cual se deje sin efectos el retiro de la lista de elegibles del accionante.

Extender la vigencia de la lista de elegibles conformada mediante resolución 135 de 2017, por el término de 4 meses, para el caso del accionante, debido a que durante este tiempo estuvo por fuera de la lista de elegibles y la entidad duro desde enero de 2019, hasta la notificación de la tutela para resolver el recurso de reposición contra el Decreto que lo excluyó de la lista.

Nombrar al accionante el en cargo de Asesor grado 19, en la Procuraduria Regional Antioquia o en la Provincial del Valle de Aburra.

24. Si bien, en agosto de 2018, interpuse acción de tutela, solicitando se ordenara a la Procuraduria me nombrara en el cargo de Profesional Universitario en la ciudad de Manizales, por cuanto dicho cargo se encuentra vacante, y a la fecha lo sigue estando¹, sin que prosperaran mis pretensiones, en estos momentos, se presentan dos situaciones posteriores a la presentación y fallo de la tutela 2018-00068, que me obligan a interponer este nuevo amparo constitucional, como lo son: **(i)** que la Procuraduria me excluyó de la lista de elegibles, con una falsa motivación, vulnerando mi derecho a la igualdad y debido proceso y **(ii)** que la lista de elegibles de la convocatoria 051 de 2015 vence el próximo 17 de mayo de 2019, sin que la Procuraduria a esta fecha me haya resuelto mi recurso de reposición interpuesto en debido término contra el Decreto de exclusión de la lista.

PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

Respecto a la procedencia de la acción de tutela, en materia de concursos de méritos, ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia T-112A de 2014 y reiterado en la Sentencia T-319 de 2014, lo siguiente:

¹ Tal como se observa en el Decreto 5212 de 20 de diciembre de 2018, en la sesión de nombramientos de la Procuraduria General de la Nación, publicados en el mes de Diciembre de 2018, página 141.

"De forma pacífica, la Corte ha señalado que conforme al artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es un medio de protección de carácter residual y subsidiario, al que se puede recurrir ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados o cuando existiendo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces y expeditas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. Es decir, la subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el amparo no puede desplazar los mecanismos de defensa previstos en la correspondiente regulación común.

*De esta manera, en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que **no ofrece la suficiente solidez** para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.*

En este sentido, esta Corporación en sentencia T-315 de 1998, señaló:

*"La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque **la cuestión debatida es eminentemente constitucional**. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por **las circunstancias excepcionales del caso concreto**, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían **resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción**. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."*

De igual forma, en la sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la referida providencia:

*"Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo **dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata**."*

En el mismo sentido, la Sentencia T-425 del 26 de abril 2001 se pronunció en los siguientes términos:

"En un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte reiteró esta posición:

*"... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, **quien a pesar de haber actuado de buena fe** y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."*

En los mismos términos, en la Sentencia SU-913 de 2009, la Corte Constitucional concluyó que si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata.

*Al hilo de lo expuesto, se concluye que según la jurisprudencia de esta Corporación, **la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto, como se verá en el siguiente acápite, se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política.***

En el presente caso, nos encontramos ante un perjuicio irremediable, en atención a que la lista de elegibles de la convocatoria 051 de 2015, vence el próximo 17 de mayo de 2019, y la Procuraduría no ha resuelto mi recurso de reposición, interpuesto contra el Decreto 035 de 10 de enero de 2019, teniéndose que de no resolverlo hasta esta fecha, perderé mi posibilidad de ser nombrada nuevamente en uno de los cargos vacantes de profesional universitario código 3PU grado 17.

Si bien procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Decreto 035 de 10 de enero de 2019, esta acción no es tan inmediata como lo es el amparo Constitucional, teniéndose que los concursantes de la lista de elegibles, como puede verse, están solicitando el amparo Constitucional y se les esta otorgando su reintegro a la lista y se efectué el nombramiento, teniéndose que de interponerse medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho, en el momento en el que se expida sentencia, sería completamente ineficiente sus efectos, por cuanto la Procuraduría ya ha debido agotar muchos de los cargos que aún siguen vacantes y que se esta ordenando por medio de tutela se efectúen sus nombramientos de manera inmediata.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La normatividad que reglamenta la convocatoria 051-2015 del proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, es la Resolución 332 de 12 de agosto de 2015 *"Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"*, y el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

El artículo vigésimo de la Resolución 332 del 12 de agosto de 2015, respecto a la provisión de los cargos, en su parte pertinente reza:

"(...)

*Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y **será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000***

Parágrafo: La sede territorial de ubicación del empleo y la dependencia escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción son una referencia a sus preferencias. No obstante, se integrará una sola lista por cada convocatoria y la provisión se realizará ente los distintos despachos y ciudades que la integran, en estricto orden de mérito". (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 216 del decreto 262 de 2000, señala:

"Artículo 216. LISTA DE ELEGIBLES. Formarán parte de la lista de elegibles para el empleo correspondiente los concursantes que obtengan, un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible en el concurso.

"(..)

La provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente.

(..) Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles"(Negrillas y Subrayado fuera de texto).

Pues bien, de los hechos narrados se colige que la normatividad que reglamenta el proceso de selección para los empleos de carrera del nivel profesional de la convocatoria 051-2015, es la Resolución 332 de 12 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación", y el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

La Resolución en cita, en su parte considerativa establece que de conformidad con el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, la convocatoria es la norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes; por lo tanto, es necesario señalar sus condiciones generales y las del proceso de selección para los empleos de carrera de los niveles asesor, ejecutivo, **profesional**, técnico, administrativo y operativo que se indican en los respectivos formatos de convocatoria.

Su artículo **VIGÉSIMO** (Resolución 332 del 12 de agosto de 2015), en su integridad reza:

"De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, formaran parte de la lista de elegibles los concursantes que obtengan un puntaje total igual o superior al setenta por ciento (70%) del máximo posible del concurso, que resulta de calificar cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a éstas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Se elaborará una sola lista de elegibles por cada una de las convocatorias en riguroso orden de mérito. La provisión de los empleos será efectuada con quien ocupe el primer puesto y en estricto orden descendente. El empate entre quienes obtengan puntajes totales iguales se dirimirá de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del precitado Decreto.

Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y **será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000**

Parágrafo: La sede territorial de ubicación del empleo y la dependencia escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción son una referencia a sus preferencias. No obstante, se integrará una sola lista por cada convocatoria y la provisión se realizará ente los distintos despachos y ciudades que la integran, en estricto orden de mérito". (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, prevé:

"Artículo 216. LISTA DE ELEGIBLES. Formarán parte de la lista de elegibles para el empleo correspondiente los concursantes que obtengan, un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible en el concurso.

La lista de elegibles se elaborará en riguroso orden de mérito. Tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y deberá estar contenida en resolución proferida por el Procurador General.

La provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente.

La lista deberá fijarse en donde se publicaron los demás actos expedidos dentro del proceso de concurso.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en quien haya obtenido el puntaje superior en la prueba de conocimientos y si el empate persiste, en quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones públicas inmediatamente anteriores. Si no se puede dirimir el empate, el nominador escogerá discrecionalmente.

Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria **u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos,** o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles". (Negrillas y Subrayado fuera de texto).

Lo anterior permite inferir que si bien es cierto, la Procuraduría dentro de las reglas reguladoras del concurso dispuso ofertar para la convocatoria 051-2015 un total de 118 cargos tal y como se afirma en el inciso segundo del ARTÍCULO PRIMERO "OBJETO"² de la Resolución 332 de 2015 "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación", **también lo es que la misma disposición normativa ordenó que se utilizaran cargos que no habían sido ofertados para el agotamiento de la lista de elegibles, cuando en su ARTÍCULO VIGÉSIMO inciso 3 sostuvo:**

"Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y **serán utilizadas de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000**" (Negrillas fuera del texto).

Por su parte, el inciso final del mencionado artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, señala que:

"Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria **u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos,** o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles" (Negrillas y Subrayado fuera de texto).

Significa lo anterior que a pesar de que se ofertaron 118 cargos taxativamente, la Procuraduría estaba y está en la obligación de agotar las listas de elegibles con los cargos vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, **por ser definida**

² ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO (...) Los empleos objeto de este concurso son 739, los cuales se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad y relacionados en los formatos de las convocatorias números 015 a 128 de 2015, que forman parte integral de la presente Resolución.

también como una regla que rige el concurso en virtud de lo señalado en la normatividad aludida.

Es de resaltar, que, en múltiples fallos de tutela, se ordenó a la Procuraduría agotar la lista de elegibles, motivo por el cual la accionada, realizó la tercera fase de nombramientos en el mes de mayo de 2018, agotando la totalidad de la lista. Sin embargo, la Procuraduría, tomó la decisión de retirar de la lista de elegibles a los concursantes que no aceptamos el cargo en el cual fuimos nombrados, sin dar respuesta oportuna a los recursos de reposición interpuestos, teniéndose que solo esta a la espera del vencimiento de las listas de elegibles, (que para el caso concreto opera el 17 de mayo de 2019), conducta con la cual se vulnera el derecho al Debido proceso y a la Igualdad, pues a los concursantes nombrados en la tercera fase (mayo 2018), no se nos está dando el trato igual al otorgado a los concursantes de los primeros dos nombramientos. Lo anterior, por cuanto, a los concursantes de las primeras dos fases se les ha nombrado hasta en 3 ocasiones, notándose el trato desigual que la Procuraduría ha dado a los integrantes de la lista de elegibles que fuimos nombrados en la tercera fase, pues se nos está negando la oportunidad de ser nombrados nuevamente, en atención a que esta próxima a vencer la lista. Con este actuar la Procuraduría está afectando también los derechos al mérito, acceso a los cargos públicos, la transparencia, no solo de mi persona, sino de los demás integrantes que han sido excluidos de la lista de elegibles y no se les ha resuelto el recurso interpuesto.

A los concursantes de las dos primeras fases de nombramientos, se les permitió continuar en la lista de elegibles, en el caso concreto por razones alegadas de enfermedad de familiares, como es el caso entre muchos de los señores Myriam del Carmen Ramirez Arteaga y Wilber de Jesus Salas Cerón, motivo por el cual solicité en el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 035 de 2019, se me diera trato igual al dado entre muchos concursantes a los señores Myriam del Carmen Ramirez Arteaga y Wilber de Jesus Salas Cerón, quienes justificaron su no aceptación al cargo, debido a cuestiones de salud de familiares, y la Procuraduría aceptó esta causal como válida y les ha permitido continuar en la lista de elegibles. Por este motivo, la Procuraduría está vulnerando mi derecho a la igualdad, pues no me está dando trato igual al ofrecido a los participantes de la lista de elegibles que fueron objeto de primeros nombramientos.

En el presente caso, procede la solicitud de amparo constitucional, como quiera, que la Procuraduría General de la Nación, esta vulnerando mi derecho de petición, realizado en el recurso de reposición radicado el 23 de enero de 2019, en el cual solicito se me de trato igual al otorgado entre muchos concursantes a los señores Myriam del Carmen Ramirez Arteaga³ y Wilber de Jesus Salas Cerón, quienes justificaron su no aceptación al cargo, debido a cuestiones de salud de familiares. Igualmente solicito en el recurso replantear la posición adoptada en el Decreto 035 de 10 de enero de 2019, estudiando y poniendo a su consideración el motivo central de mí no aceptación al cargo, como es el estado de salud de mi hermana, se me permita continuar en la lista de elegibles y continuar a la espera de mi segundo nombramiento.

Con el Decreto 035 de 10 de enero de 2019, mediante el cual el señor Procurador General de la Nación, decidió retirarme de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 195 del 17 de mayo de 2017, la Procuraduría vulneró mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos y confianza legítima, en razón al desconocimiento del mérito como principio prevalente de ingreso a la carrera administrativa.

Señor Juez, la Procuraduría General de la Nación, está violando mi derecho a la igualdad, al no aceptar como válidas las razones que esgrimí como ajenas a mi voluntad para no aceptar el nombramiento en la Procuraduría Regional Cundinamarca, pese a que las mismas, como atrás quedo visto, son similares a las que otros concursantes de los primeros nombramientos adujeron para no aceptar sus nombramientos sin que por ello fueran excluidos de la lista de elegibles, incluso hubo participantes que fueron nombrados hasta tres veces en sedes distintas.

³ Adjunto acción de tutela de Myriam del Carmen Ramirez, donde puede verse que le permitieron continuar en lista de elegibles por las razones dadas en la no aceptación al cargo de enfermedad de familiar.

Ahora bien, la Procuraduría aduce que las razones que manifesté no pueden ser consideradas como ajenas a mi voluntad utilizando para ello un concepto proferido con posterioridad a la convocatoria (noviembre de 2017), que no hace parte de la misma. Lo anterior constituye una flagrante violación al principio de legalidad, pues en mi caso se pretende aplicar reglas creadas con posterioridad a la convocatoria las cuales no se me dieron a conocer oportunamente.

Sumado a lo anterior el concepto es de noviembre de 2017, y en el mes de mayo de 2018 se realizaron los últimos nombramientos donde se nombra nuevamente a algunas personas que no habían aceptado el primer o segundo nombramiento, sin entender entonces si el concepto ya estaba vigente pues es de noviembre de 2017, porque a ellos no se les aplico y ahora pretenden hacerlo con los integrantes de la lista de elegibles que fuimos objeto de la tercera fase de nombramientos.

Con respecto a la violación de las normas que reglamentan la provisión de empleos de carrera administrativa para esta convocatoria adoptadas en la Resolución 332 de 2015, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011, sostuvo que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración y a los participantes, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos y además que en ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento y precisamente en el inciso tercero del artículo vigésimo de la Resolución 332 de 12 de agosto de 2015, mediante la cual se dio apertura y se reglamentó la convocatoria del proceso de selección de la Procuraduría General de la Nación, se ordenó que las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual a su vez ordena que el nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía.

La Procuraduría General de la Nación, generó en los elegibles una confianza legítima y que era precisamente la interpretación acertada que venía haciendo del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, pues tal como ya se indicó se permitió la permanencia en la lista de elegibles a quienes en las primeras fases manifestaron su no aceptación, por razones ajenas a su voluntad, siendo nombrados en varias oportunidades, como prueba de los actos de revocatoria que venía profiriendo la Procuraduría estando incluso vigente el concepto de la Oficina jurídica de 2017 que hoy pretenden aplicarnos, donde no eran excluidos de la lista, como ejemplo de ello aporé el Decreto 1850 de 16 de abril de 2018, mediante el cual se revoca el nombramiento realizado, sin ordenar la exclusión de la lista de elegibles, nótese como el Decreto indica que el participante no aceptó el cargo, y solicitó no ser excluido de la lista, sin embargo no se indica siquiera el motivo por el cual el participante justificó su no aceptación al nombramiento.

En el Decreto 035 de 10 de enero de 2019, mediante el cual se me excluye de la lista de elegibles, puede observarse a simple vista, que su motivación es general, superflua y falsa, como quiera que su argumento se basa en razones generales como que yo justifique mi no aceptación al cargo en mi inconformidad con las reglas del concurso y mi arraigo a la ciudad de Manizales, cuando de la lectura de mi respuesta al nombramiento se prueba que no hago alusión a alguno de estos planteamientos.

La Procuraduría motivó que no se configuraba una causa ajena a mi voluntad la enfermedad de mi hermana citando tan solo un acápite de la historia clínica en la cual se indica su enfermedad de bulimia y anorexia, argumentando que esta enfermedad puede tratarse en Bogotá, haciendo a un lado los planteamientos centrales de mi justificación para la no aceptación al nombramiento, los cuales fueron la enfermedad por la que estaba pasando en esta época mi hermana que era el vértigo (en esta fecha tan solo era un vertigo -véase historia clínica 2019), como puede comprobarse con la historia clínica de 2018, mi hermana había sido hospitalizada y estaba incapacitada por aquellos días del nombramiento, y se encontraba en muy regular estado de salud, lo que configuraba un caso de fuerza mayor para mi aceptación al cargo, pues no era conveniente desplazarme a Bogotá y dejar a mi madre sola con el estado de salud de mi hermana, pues no podía estar sola, no podía caminar sola, no podía salir de la casa.

Ahora bien, la Procuraduría con argumentos generales, como los expuestos en los demás decretos de revocatoria, motiva que yo no probé que mi no aceptación al cargo era una razón ajena a mi voluntad, argumento que se cae de peso, con tan solo dar una revisada a la historia Clínica de mi hermana de 2018, en los siguientes folios:

- Orden 1712-447021600 de 27 de febrero de 2018, orden examen de audiometría de tonos puros aéreos y óseos con emascaramiento (folio 3).
- Orden 1712-450705200 de 09 de marzo de 2018, orden consulta endocrinología pediatra (folio 4).
- Puede observarse orden de hospitalización, admisión 133133, orden externa 491285, de 24 de abril de 2018, pabellón hospitalización, habitación 207, cama 207 B, diagnostico: otros vertigos periféricos, vértigo paroxístico benigno, laberintitis (folios 15-16).
- Historia clínica del Hospital Infantil que obra a folios 17 a 24, da cuenta del vértigo, y la hospitalización por esta causa, en el mes de abril de 2018
- Incapacidad 2953, por diagnóstico de otros vertigos periféricos, anomalía dentofacial no especificada, laberintitis, desde el 20 de abril de 2018, hasta el 04 de mayo de 2018 (folio 25).
- Historia clínica de otorrinolaringología, Dr. Luis Fernando Borrero de fecha 15 de mayo de 2018).
- Comprobante de solicitud de autorización 14615232, de 18 de mayo de 2018, extracción de cerumen o cuerpo extraño del conducto auditivo externo, bajo visión microscópica, o endoscópica, (folio 27).
- Orden de incapacidad por vértigo de 15-05-2018 a 16-05-2018 (folio 28).
- Orden de cobro de resonancia magnética de cerebro simple JC de fecha 16 de mayo de 2018 (folio 32).
- Consulta control neurología pediátrica, fecha de atención 10 de abril de 2018, referente al vértigo, envían exámenes y terapia física (folios 35-36).
- Comprobante solicitud de autorización de resonancia magnética posible fecha de realización del examen 22 de mayo de 2018 (folio 38).
- Incapacidad desde el 19 de abril de 2018 hasta el 08 de mayo de 2018, observaciones: "remito con prioridad a urgencias para el estudio y manejo de su vértigo, idealmente con estudio hospitalario (general no por psiquiatría) porque el vértigo está siendo marcadamente incapacitante, es una niña con alto riesgo por su antecedente de trastorno de la alimentación y debido a que el vértigo puede empeorar su depresión de base" (folio 49).

Obsérvese entonces, como la Procuraduría no realizó un análisis de la historia clínica aportada, en lo atinente al cuadro de vértigo que aquejaba mi hermana Luisa Fernanda, y que fue el motivo fundamental de mí no aceptación al cargo, resáltese que fue justo en abril y mayo de 2018 las incapacidades constantes presentadas y la hospitalización. (teniéndose presente que mi nombramiento fue en mayo, y en ese mismo mes me tocó tomar la difícil decisión de no aceptación al nombramiento).

Si bien, en algunos fallos de tutela se esta dando la orden de realizar el agotamiento de la lista de elegibles antes de su vencimiento, se tiene que a la fecha, yo me encuentro excluida de la lista de la convocatoria 051 de 2015, motivo por el cual, me veo en la obligación de acudir al Juez Constitucional, con el fin de solicitar el amparo de mis derechos constitucionales al Debido proceso, derecho de petición, igualdad, trabajo, acceso a los cargos públicos por mérito.

En atención a la tutela 2018-00068 presentada en Agosto de 2018, no puedo pedir se realice mi nombramiento específico en la vacante existente de profesional Universitario en la Ciudad de Manizales, sin embargo, de nada valdría que el Juez Constitucional amparara mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho de petición, ordenando se me incluya nuevamente en la lista de elegibles, si no se ordena a la Procuraduría que se realice los nombramientos respectivos, antes del vencimiento de la lista.

Es por lo anterior, que para que haya una efectiva protección de derechos fundamentales, se torna necesario solicitar, (i) la suspensión del vencimiento la lista de elegibles de la convocatoria 051 de 2019, (ii) la inclusión inmediata de mi nombre en la lista de elegibles y (iii) se ordene la cuarta fase de nombramientos dentro de la convocatoria 051 de 2019, en estricto orden de mérito.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL TRABAJO, AL MERITO COMO PRINCIPIO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, CONFIANZA LEGÍTIMA.

SEGUNDO: SE ORDENE LA SUSPENSIÓN DEL VENCIMIENTO de la Resolución 195 del 17 de mayo de 2017, contentiva de la lista de elegibles, de la convocatoria 051 de 2015, hasta tanto se realice el agotamiento de la cuarta fase de nombramientos.

TERCERO: REVOCAR EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 035 DE 10 DE ENERO DE 2019, EN LO PERTINENTE A MI EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 195 DE 17 DE MAYO DE 2017, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA 051 DE 2015, y en su lugar proceda a atender las justificaciones argumentadas, probadas y acreditadas frente a la no aceptación del nombramiento en la Procuraduría Regional Cundinamarca.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, SE ORDENE A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN MI INCLUSIÓN INMEDIATA EN LA LISTA DE ELEGIBLES DISPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 195 DE 17 DE MAYO DE 2017, PARA LA CONVOCATORIA 051 DE 2015.

QUINTO: SE ORDENE A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCEDA DE MANERA INMEDIATA o en todo caso antes del vencimiento de la lista de elegibles, contenida en la Resolución 195 de 17 de Mayo de 2017, A REALIZAR EL AGOTAMIENTO DE LA CUARTA FASE DE NOMBRAMIENTOS de los cargos de Profesional Universitario Código 3PU, Grado 17, (correspondientes a la convocatoria 051 de 2015), que actualmente se encuentran vacantes, o provistos en provisionalidad o encargo en el País, conforme a estricto orden descendente establecido de la lista de elegibles, atendiendo las sedes de preferencia escogidas por los concursantes.

PRUEBAS

Decreto 2372 de 15 de mayo de 2018
Copia respuesta nombramiento y derecho de petición
Decreto 035 de 10 de enero de 2019
Radicado de recurso de reposición contra el Decreto 035 de 10 de enero de 2019
Copia de recurso de reposición contra el Decreto 035 de 10 de enero de 2019
Registro Civil de Nacimiento de Juan Andres Jimenez Henao
Registro Civil de Nacimiento de Maria Victoria Henao Patiño
Registro Civil de Nacimiento de Luisa Fernanda Aguirre Patiño
Impresión del Decreto 1850 de 16 de abril de 2018

CD contentivo de los siguientes documentos:
Tutela radicada 170011310400320180006800
Fallo de tutela 2018-00068 del Juzgado 3 Penal del Circuito de Manizales
Fallo de tutela 2018-00068 Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal
Fallo de tutela Jaime Alonso Forero
Fallo de tutela Julián Augusto
Fallo de tutela Liza Maribel Noguera
Historia Clínica Luisa Fernanda Aguirre 2018
Historia Clínica Luisa Fernanda Aguirre 2019
Exclusión de la lista de elegibles de Maria Natalia Correa
Tutela Myriam del Carmen Ramirez

JURAMENTO

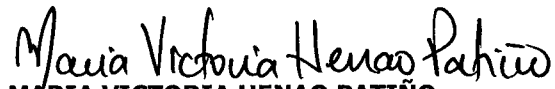
Bajo gravedad de juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIÓN

LA PROCURADURIA: Carrera 5 # 15-80 Bogotá DC, correo electrónico

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Del Señor Juez,


MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO
C.C. 24.336.328